


ÁREA DE INFORMÁTICA
AUTORIZACIÓN DE DIGITALIZACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

. INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES			
1.1.1 Nombre	1.1.2. Apellidos	1.2. Programa Académico	1.3. Código
TANIA	ROJAS ORDOÑEZ	FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	201022775
RICHARD FREDY	HERRERA TRIANA	FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	201022299
DIANA MILENA	SANCHEZ CITA	FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	201022806
E-mail de contacto			

2. APROBACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	
2.1. TÍTULO:	PROPUESTA PARA DETERMINAR EL EFECTO FISCAL Y CONTABLE GENERADO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) EN LOS FORWARD
Visto Bueno Secretaría Académica	
2.2.	
	Sello

3. PROCESO DE DIGITALIZACIÓN (Espacio exclusivo para ser diligenciado por el Área de Informática)	
3.1. El Estudiante entrega:	Archivo con el Trabajo de Grado <input type="checkbox"/> Archivo con Información Adicional
3.2. Fecha de recepción: _____	3.3. Fecha de Entrega _____

4. ACEPTACIÓN DEL CD DIGITALIZADO (Será diligenciado cuando el Área de Informática entregue el CD)	
4.1. Recibí conforme:	_____
	Firma del Instituto de Postgrados

OyM-196

AID-001/1

Entregar en la CASITA DEL BOSQUE en la Oficina de Centro de Tecnología para la Académica a Juan Manuel Castañeda los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y 2:30p.m a 5:00 p.m.



El presente formulario debe ser diligenciado en su totalidad como constancia de entrega del documento para ingreso al Repositorio Digital (Dspace).

TITULO	PROPUESTA PARA DETERMINAR EL EFECTO FISCAL Y CONTABLE GENERADO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) EN LOS FORWARDS EN HELM BANK		
SUBTITULO			
AUTOR(ES) Apellidos, Nombres (Completo) del autor(es) del trabajo	Rojas Ordoñez, Tania		
	Herrera Triana, Richard Fredy		
	Sánchez Cita, Diana Milena		
PALABRAS CLAVE (Mínimo 3 y máximo 6)	Convergencia		Valor Razonable
	Normas internacionales de Información Financiera		Costo Amortizado.
	Forward		Efecto Fiscal
RESUMEN DEL CONTENIDO (Mínimo 80 máximo 120 palabras)	<p>Este estudio examina el efecto fiscal y contable que presenta la convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera y Aseguramiento de Información a partir del 01 de Enero de 2013 por medio del estudio de las normas mencionadas. Se examinan las principales fuentes de apoyo con las que cuenta Helm Bank S.A. para el manejo de la adopción de estas. La información analizada sugiere que los efectos generados serán de tipo contable, financiero y fiscal determinados por el reconocimiento inicial y posterior de los instrumentos financieros en estudio. Se describen dos estrategias interventivas: el reconocimiento de las herramientas tecnológicas necesarias para facilitar el manejo de la información y la necesidad de intervención normativa por parte de los entes reguladores.</p>		

Autorizo (amos) a la Biblioteca Octavio Arizmendi Posada de la Universidad de La Sabana, para que con fines académicos, los usuarios puedan consultar el contenido de este documento en las plataformas virtuales de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

**PROPUESTA PARA DETERMINAR EL EFECTO FISCAL Y CONTABLE
GENERADO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS
INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) EN LOS
FORWARDS EN HELM BANK**

**TANIA ROJAS ORDÓÑEZ
RICHARD FREDY HERRERA TRIANA
DIANA MILENA SÁNCHEZ CITA**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSGRADOS FORUM
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
CHÍA, D.C.
2012**

**PROPUESTA PARA DETERMINAR EL EFECTO FISCAL Y CONTABLE
GENERADO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS
INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) EN LOS
FORWARDS EN HELM BANK**

**TANIA ROJAS ORDÓÑEZ
RICHARD HERRERA TRIANA
DIANA SÁNCHEZ CITA**

**Trabajo de grado para optar al título de
Especialista en Finanzas y Negocios Internacionales**

**Asesor
GUILLERMO PUENTES**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSGRADOS FORUM
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
CHÍA, D.C.,
2012**

Nota de aceptación

Firma Presidente de Jurado

Firma de Jurado

Firma de Jurado

Bogotá, D.C., Agosto de 2012

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	10
1. FORMULACIÓN	11
1.1 ANTECEDENTES	11
1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	12
1.3 JUSTIFICACIÓN	12
1.4 OBJETIVOS	13
1.4.2 Objetivo específico	13
1.5 ESTADO DEL ARTE	13
2. MARCO REFERENCIAL	15
2.1 MARCO TEÓRICO	15
2.2 MARCO NORMATIVO	18
2.2.1 Normas Internacionales:	18
2.2.2 Normas Locales:	18
2.2.3 Normas Tributarias:	18
3. METODOLOGÍA	21
4. DERIVADOS FINANCIEROS	22
4.1 MERCADOS DE PRODUCTOS DERIVADOS	23
4.2 DERIVADOS ACTUALES EN COLOMBIA	23

4.2.1	Estilo de opciones:	24
4.2.2	Clases de opciones:	25
4.3	SWAPS:	28
4.3.1	Tipos de Swaps:	29
5.	FORWARD	30
5.1	DEFINICIONES PARA OPERACIONES FORWARD	30
5.2	FIJACIÓN DE PRECIOS	31
5.3	VALORACIÓN FORWARD	32
5.4	LIQUIDACIÓN DE DERIVADOS - FORWARD	32
5.4.1	Forward Delivery	32
5.4.2.	Forward Non Delivery-	33
5.4.3	Forward liquidado a través de Cámara de Compensación.	33
5.4.3.1	Funciones	34
5.4.3.2	Garantias.	34
5.4.3.3	Ventajas	35
5.4.3.4	Dinámica contable para los forwards NDF.	35
5.4.4.	Cartas de Confirmación Operaciones Forward	36
6.	EFFECTO CONTABLE	38
6.1	ACTIVO FINANCIERO	38
6.2	PASIVO FINANCIERO	38
6.2.1	Instrumento de Capital	39
6.2.2	Instrumento Derivado	39

6.2.3 Clases de Instrumentos Financieros	39
6.4 VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	39
6.5 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	39
6.6 PROCESO CONTABLE	39
6.6.1 Medición:	40
6.6.2 Revelaciones	42
6.6.3 Reglas de contabilización para la valoración.	43
6.6.4 Reclasificaciones.	44
6.6.5 Cancelación.	45
7. EFECTO FISCAL COLOMBIANO	47
7.1 DEFINICIONES PARA EFECTOS FISCALES	47
7.2 IMPUESTO DE RENTA (NO HAY REGULACIÓN INTEGRAL)	47
7.3 RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA	49
7.4 DECRETO 1797 DE 2008	50
7.5 IMPUESTO A LAS VENTAS	51
7.5.1 Comisiones Decreto Reglamentario 1514 de 1998 Art. 13	51
7.5.2 Operaciones Cambiarias Art. 486-1 Inc. 2 y 3 E.T. Decretos Reglamentarios 100 de 2002 y 522 de 2002 y Concepto de la Dian 36932 de 2004	52
7.6 IMPUESTO DE TIMBRE	52
7.7 IMPUESTO GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	52
7.8 EFECTO FISCAL CON NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA	55
7.8.1 Definiciones	56

7.9 IMPACTOS TRIBUTARIOS	57
7.10 RECOMENDACIONES PARA NEUTRALIZAR LOS IMPACTOS TRIBUTARIOS IDENTIFICADOS	62
7.11 NORMATIVA EN CADA PAÍS	62
8. CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	64

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. Opción Call: (Para el comprador)	25
Figura 2. Opción Call (para el vendedor)	26
Figura 3. Opción Put: (para el comprador)	26
Figura 4. Opción Put: (para el vendedor)	27
Figura 5. Forward liquidado a través de Cámara de Compensación	34
Figura 6. Funcionamiento Cámara de Compensación	36
Figura 7. Modelo de confirmación para operaciones Fx Forward Confirmación	36
Figura 8. Tratamiento Contable	42
Figura 9. Plan cobertura	48
Figura 10. Plan cobertura de riesgos	49
Figura 11. Contrato Forward de Divisas con o sin la entrega del activo subyacente	53
Figura 12. Contrato Forward de Divisas con o sin la entrega del activo subyacente	54
Figura 13. Contrato Forward de Divisas con o sin la entrega del activo subyacente	54
Figura 14. Normatividad en cada país	58

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Comparativo entre productos Forwards y opciones	28
Tabla 2. Contabilización circular básica 100 y norma contable vigente.	43
Tabla 3. Contabilización cuenta	44
Tabla 4. NIIF registro contable	44
Tabla 5. Contabilización reclasificaciones	45
Tabla 6. Registro contable. Cancelación	46

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1314 de 2009, Helm Bank S.A. se encuentra obligada a adelantar los procesos de convergencia con normas internacionales de contabilidad y de información Financiera y aseguramiento de información a partir del 01 de Enero de 2013.

Por lo anterior, esta investigación tiene como propósito establecer el efecto fiscal y contable de los derivados financieros en Helm Bank S.A. producto de la implementación de las normas internacionales de información Financiera.

Este documento se encuentra organizado en los siguientes capítulos: Capítulo 1. Presenta una reseña de la literatura relevante para la aproximación del tema. Capítulo 2. Derivados Financieros Capítulo 3. Forwards. Capítulo 4. Efecto Contable. 5. Efecto Fiscal.

Conclusiones y recomendaciones van al final de la investigación.

1. FORMULACIÓN

1.1 ANTECEDENTES

La Ley 43 de 1990 establece en su artículo 68 los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia posterior se emite el Decreto 2649 de 1993 por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Este último de forma detallada establece en sus capítulos los principios de contabilidad, objetivos y cualidades de la información contable, normas básicas, estados financieros y sus elementos, normas técnicas generales, específicas, sobre revelaciones, normas sobre registros y libros y otras definiciones por lo cual Colombia desde 1993 a través de las personas obligadas a llevar contabilidad han enmarcado y apoyado sus conceptos para que de esta manera la contabilidad permitiera identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

De igual manera por ser Helm Bank una entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera; esta se encuentra regulada por la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) la cual en su capítulo XVIII reglamenta los Instrumentos financieros, derivados y productos estructurados.

El Estado con la sanción de la Ley 1314 de 2009 tiene como objetivo, intervenir la economía, "Limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información Financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información Financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información Financiera y de aseguramiento de información en los términos establecidos en la presente Ley.

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información Financiera y de aseguramiento de la información,

con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados.”¹

Por lo anterior, se requiere tener presente y claras las implicaciones contables y fiscales de la entrada en vigencia de las normas internacionales de información Financiera, aplicándolo especialmente al negocio de los derivados atendiendo así un importante rubro financiero del interés de empleados y directivos de Helm Bank S.A.

1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es el efecto fiscal y contable en los Derivados Forwards en Helm Bank por la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera?

1.3 JUSTIFICACIÓN

A partir de la Ley 1314 de 2009, las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad deberán migrar su información Financiera a las normas internacionales de información Financiera con el propósito de estandarizar la comunicación de negocios transfronterizos garantizando informes financieros de alta calidad, transparentes y comparables.

Teniendo en cuenta la mejores prácticas internacionales; Helm Bank desea cumplir de forma destacada con la aplicación de las normas internacionales de información Financiera razón por la cual considera importante identificar los efectos contables y fiscales que tendrá por las aplicación las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, vemos la necesidad y viabilidad de desarrollar el presente proyecto.

¹ DIARIO OFICIAL. Ley 1314 de 2009. Art. 1. 13 de Julio de 2009. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.secretariassenado.gov.co/senado/.../ley/2009/ley_1314_2009

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo general Identificar para Helm Bank S.A. los efectos contables y fiscales en los derivados Forwards por la aplicación de las normas internacionales de contabilidad (NIIF).

1.4.2 Objetivo específico

- Identificar los efectos fiscales en los derivados forwards para Helm Bank S.A.
- Identificar los efectos contables en los derivados forwards para Helm Bank S.A.

1.5 ESTADO DEL ARTE

Helm Bank S.A., se constituyó el 15 de octubre de 1962, su Acta de Fundación fue aprobada por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) el 12 de diciembre de 1962, su funcionamiento lo autorizó esta misma entidad el 26 de julio de 1963 con el nombre “Banco de Construcción y Desarrollo”, y abrió sus puertas al público el 1 de agosto de ese mismo año.

En enero de 1976, con la autorización de la Superintendencia Bancaria, el “Banco de Construcción y Desarrollo” cambió de razón social por la de “Banco de Crédito y Desarrollo”. El 1 de junio de 1978 fue autorizado nuevamente el cambio de razón social por “Banco de Crédito”. En 2002, el Banco modifica una vez más su razón social a "Banco de Crédito de Colombia S.A. Helm Financial Services". Finalmente, el 24 de agosto de 2009, como fruto del proyecto estratégico de rediseño y reposicionamiento de su propuesta de valor, el Banco dio a conocer su nueva imagen, con lo cual se llevó a cabo otra modificación en su razón social: Helm Bank S.A.

En este momento las principales normas sobre derivados que se están aplicando en aspectos contables son la Circular Básica contable y Financiera en su capítulo XVIII emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la ley 964 de 2005, decreto 1796 de 2008, reglamentación del Banco de la República sobre derivados y en aspectos fiscales los Decretos 1737 de 1999 y 1791 de 2008 los cuales serán remplazados principalmente por las NIIF 9, 7.

Actualmente en Colombia está en busca de la internacionalización de su economía a través de los tratados de libre comercio (EEUU, Chile, Canadá, entre otros) y acuerdos de integración comercial (Unión Europea y Perú, Cuba, Venezuela); con los cuales se busca tener acceso a nuevos mercados, propiciando así el crecimiento económico del país, pero está claro que la internacionalización de la economía por sí sola no garantiza un desarrollo económico es necesario que se realicen intervenciones por parte de las autoridades.

Una de estas intervenciones fue emitir la ley 1314 de 2009 la cual busca la convergencia con las normas internacionales de aceptación mundial la cual busca que “los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información Financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras”²

Esta ley busca que el lenguaje contable colombiano este acorde con la necesidad de tener estados financieros comparables, con una mayor transparencia sobre la información Financiera; generando confianza en los inversionistas extranjeros para invertir en nuestro país, como también para que nuestras empresas puedan incursionar en mercados internacionales.

Se encuentra establecido que el “período de prueba de que trata este decreto está comprendida entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2012”³, tiempo en el cual las entidades podrán acogerse anticipadamente a la aplicación de las normas internacionales de información Financiera NIIF y a partir del 1 de enero de 2013 es obligatorio para Helm Bank la aplicación de estas, por esta razón es necesario realizar esta propuesta para determinar el efecto fiscal y contable generado por la implementación de las normas internacionales de información Financiera (NIIF) en los derivados forwards en Helm Bank.

El efecto fiscal y contable generado por la implementación de las normas internacionales de información Financiera (NIIF) tendrá otros impactos en Helm Bank como el desarrollo de sistemas de información interna y externa, parametrización, reportes sobre base NIIF y base fiscal, entre otros que deberán ser contemplados por los líderes de la implementación.

² Ibid.

³ MINISTERIO DE COMERCIO. Decreto No 403 del 21 febrero de 2012, Art. 7. p. 2.. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.actualicese.com/.../2012/02/21/decreto-0403-de-21-02-2012/

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

La historia de los derivados como instrumento financiero se remonta a la época de los fenicios, griegos y romanos; pero su aparición en Colombia es relativamente nueva. A partir de 1992 se han venido realizando operaciones con derivados financieros en Colombia, ya que la Resolución Externa 51 de la Junta Directiva del Banco de la República autorizó a las entidades Financieras a operar dentro del mercado forward peso dólar. Posteriormente la Resolución 8 del año 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República en su capítulo VIII regula las operaciones con derivados en Colombia acompañada de la Reglamentación vigente que tiene el Banco de la República sobre Derivados.⁴

En Colombia el mercado derivados esta demarcado dentro del Capítulo XVIII de la Superintendencia Financiera de Colombia llamado “INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS” los cuales son utilizados por las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se encuentra también delimitado por parte de la ASOBANCARIA con el “Contrato Local Para Instrumentos Financieros Derivados” con su última modificación en el año 2009 dividido en tres partes: Contrato (compuesto por quince Clausulas), Anexos (compuesto por 11 Anexos) Suplemento (compuesto por 16 Confirmaciones); donde podemos citar algunas Cláusulas que se destacan como: Las Obligaciones de las Partes, Cumplimiento de operaciones, Confirmaciones, Compensaciones, Eventos de Incumplimiento.

Para entender más sobre productos derivados definidos como las transacciones económicas, como los acuerdos de intercambio entre dos partes con carácter firme u opcional mediante los que se compromete la entrega de un activo a cambio del pago de una cantidad o precio o como aquel cuyo valor se “deriva” del precio de un activo, previamente definido, denominado Activo Subyacente.⁵

⁴ LÓPEZ GARCÍA, Leovigildo . Introducción de las empresas de tipo comercial. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lat/lopez/_s_de/capitulo1.pdf

⁵ MOYA, Sebastian. Programa de capacitación técnica en el mercado Estandarizado de Derivados. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia., 2010. P. 23

Algunos de los instrumentos más destacados dentro de los derivados a tener en cuenta son:

2.1.1 Opciones:

Las opciones son un contrato financiero, donde el comprador tiene el derecho más no la obligación de comprar o vender el activo subyacente a un precio determinado en un momento dado. El titular escoge si quiere o no ejercerla mientras que el vendedor está obligado a hacer lo que escoja el tenedor, las clases de opciones que se encuentran son: call de venta, call de compra, put de venta, put de compra, range, opciones delivery y opciones Non delivery.⁶

Opción Europea: Es aquella en la cual la Fecha de Ejercicio corresponde a la Fecha de Vencimiento de la Opción.⁷

Opción Americana: Aquella que puede ser ejercitada en cualquier momento entre el día de la compra y el día de vencimiento, o ambos inclusive.⁸

- **SWAPS:** Swap o permuta Financiera es un contrato entre dos partes que acuerdan intercambiar flujos de dinero en el tiempo de las obligaciones. El swap permite mitigar las oscilaciones de las monedas y de los tipos de interés, reducir el riesgo del crédito, las clases de swap más reconocidos son: CCS (cross currency Swap), IRS (Interest Rate Swap).⁹
- **FORWARD:** Acuerdo bilateral de intercambio de un determinado activo, a un precio y por importe que se establecen en el momento de formalización del contrato, pero que tendrá lugar en un momento diferido en el tiempo, denominado fecha de vencimiento.¹⁰

2.1.1.1 Clases de forward:

- **Delivery (DF):** Entrega de divisas al precio pactado en la fecha pactada.¹¹ Es más utilizado cuando realmente se requiere hacer el intercambio del activo pactado. En forward Peso-Dólar, es recomendable cuando se necesita hacer la operación cambiaria y se conoce la fecha fija.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid

¹¹ Ibid.

- Non Delivery (NDF): Sin entrega del activo.¹² Se realiza una compensación Financiera con la tasa de referencia. Para los forwards Peso-Dólar se utiliza la TRM (Tasa Representativa del Mercado). Se utiliza cuando no se conoce la fecha exacta del intercambio del activo.

El mercado financiero Colombiano se enfrenta a nuevos cambios en su regulación fiscal para entrar a un concepto internacional dentro de las normas NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), en conjunto con entes como IFRS (International Financial Reporting Standards), CTPC (Consejo Técnico de Contaduría Pública)

Como antecedente a esta nueva implementación de Intersección en temas de regulación contable y fiscal esta la norma dada antes de 1986 la cual recogió algunas prácticas mundiales que no eran conocidas en Colombia, y que fueron introducidas vía normas de impuestos, tales como: La contabilidad por causación, depreciaciones, reservas de protección de cartera, entre otros.¹³

Por lo tanto para el desarrollo del presente trabajo nos basaremos en instrumento financiero Forward, el cual se ve afectado por los nuevos ajustes contables y fiscales que se deben considerar, es así como se hace necesario que el impacto fiscal sea identificado claramente por ejemplo sobre el papel que cumplen los residentes y no residentes en el país, revisión de retención en la fuente, GMF, IVA y finalmente abrir una mayor espacio al neteo de operaciones por medio de la CRCC S.A. donde el último día de negociación de cada uno de los contratos será compensado y liquidado.

Dentro del Análisis e Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera en las modificaciones para instrumentos financieros se conoce como NIIF 9 (Información Financiera – Instrumentos Financieros, el cual entraría en vigencia a partir del 01 Enero del 2013) la cual reemplazara haciendo a NIC 39 INSTRUMENTOS FINANCIEROS RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN (Actualmente Vigente). Como un tercer elemento está el NIC 32 Instrumentos Financieros.¹⁴

Se han visualizado como impactos dentro de este nuevo esquema para Helm Bank y otras organizaciones en el tipo Funcional como la comunicación efectiva dentro de los miembros, para el área Financiera y contable, la definición de políticas y procedimientos contables y como mejoramiento de Control, en la

¹² Ibíd.

¹³ VÁSQUEZ Y BERRUTI. La nueva estructura de la información tributaria en Colombia. Brasil, 2005. 120 p.

¹⁴ LEGIS. Cronograma De Convergencia Estándares Internacionales. . [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de blog.legis.com.co/?p=

variación de parámetros, requerimientos y necesidades para reportes a organismos de control y rendición de cuentas¹⁵.

Para Colombia como país emergente se encuentra expuesto a una alta volatilidad cambiaria en donde a lo que se refiere a instrumentos financieros especialmente las empresas del país son quienes sienten de una forma más concreta una corrección continua en su tasa de cambio USD/PESO o PESO/USD y aunque el tema en el país del manejo de derivados es relativamente nuevo, es preciso analizar el marco legal y contable para las operaciones de Derivados Financieros dentro del sistema Colombiano.

2.2 MARCO NORMATIVO

2.2.1 Normas Internacionales:

- NIC 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición / NIIF 9
- NIC 32: Instrumentos Financieros: Presentación
- NIIF 7: Revelaciones
- NIIF 13: Valor razonable

2.2.2 Normas Locales:

- Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera Capítulo XVIII.
- Ley 964 de 2005.
- Decreto 1796 de 2008, incorporado en el Título 1º.Lib.35 Part. 2 del Dec. 2555 de 2010.
- Reglamentación Banco de la República sobre Derivados.

2.2.3 Normas Tributarias:

- **Artículo 36-1 (Renta)** “(...) Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente esté representando exclusivamente en acciones inscritas en una

¹⁵ BOVERY COLOMBIA CONSULTING. Marco Conceptual Impactos de Implementación NIIF. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.javeriana.edu.co/biblos

bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones”.¹⁶

▪ **Artículo 486-1 (IVA)** “(...) Para las operaciones cambiarias derivadas de contratos forwards y futuros, el impuesto se determina tomando la diferencia entre la tasa de venta de las divisas de cada operación en la fecha en que se realice la transacción y la tasa de compra establecida en la forma en que determine el Gobierno Nacional para lo cual tendrá en cuenta los plazos pactados en este tipo de operaciones. La base gravable así establecida se multiplica por la tarifa del impuesto y por la cantidad de divisas enajenadas”.¹⁷

▪ **Artículo 530 Numeral 9 (Timbre)** “Están exentos del impuesto: (...) 9. El endoso de títulos valores y los documentos que se otorguen con el único propósito de precisar las condiciones de la negociación, tales como aquellos que se efectúan en desarrollo de operaciones de venta de cartera, operaciones repo, carrusel, opciones y futuros”.¹⁸

▪ **Artículo 879 Numeral 7 (GMF)** “Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros: (...) 7. Los desembolsos o pagos, según corresponda, mediante abono a la cuenta corriente o de ahorros o mediante la expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida, derivados de las operaciones de compensación y liquidación que se realicen a través de sistemas de compensación y liquidación administradas por entidades autorizadas para tal fin respecto a operaciones que se realicen en el mercado de valores, derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios o de otros commodities, incluidas las garantías entregadas por cuenta de participantes y los pagos correspondientes a la administración de valores en los depósitos centralizados de valores siempre y cuando el pago se efectúe al cliente, comitente, fideicomitente, mandante.

Las operaciones de pago a terceros por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones se encuentran sujetas al Gravamen a los Movimientos Financieros.

Cuando la operación sea gravada, el agente de retención es el titular de la cuenta de compensación y el sujeto pasivo su cliente”.¹⁹

▪ **Decreto 1514 de 1998** Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones, Artículos 10, 11, 13 y 14.

¹⁶ MONSALVE TEJADA, Rodrigo. Estatuto Tributario 2012. Bogotá: Publicación Centro Interamericano Jurídico – Financiero, 2012. 1007 p.

¹⁷ *Ibíd.*, p. 453.

¹⁸ *Ibíd.* P. 483.

¹⁹ *Ibíd.* P. 721.

- **Decreto 1737 de 1999** Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario, Artículos 1, 2, 3 y 4.
- **Decreto 100 de 2003** Por el cual se reglamenta el artículo 486-1 del Estatuto Tributario, Artículos 1 y 2.
- **Decreto 522 de 2003** Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 788 de 2002 y el Estatuto Tributario, Artículo 24.
- **Decreto 1797 de 2008** Por el cual se regula, para efectos tributarios, el régimen de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte y de algunas operaciones sobre derivados, Artículos 1 al 13.

Artículo 6 “En las operaciones sobre derivados, los ingresos respectivos se entienden percibidos en el momento del vencimiento de cada contrato. Para efectos tributarios se entiende que un contrato agrupa todas las operaciones realizadas bajo una misma tipología contractual (forward, futuro, opción, etc.), por un mismo contribuyente, sobre un mismo subyacente y con una misma fecha de vencimiento. Igualmente, en caso de que el contribuyente realice operaciones que produzcan como resultado el cierre de su posición en el respectivo contrato, el ingreso correspondiente se entiende causado hasta tanto ocurra el vencimiento del respectivo contrato”.²⁰

Artículo 8 “Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que tengan la calidad de agentes autorretenedores de ingresos tributarios provenientes de contratos, forward, futuros, opciones y operaciones a plazo de cumplimiento financiero, deberán practicarse mensualmente la retención en la fuente sobre los ingresos tributarios que obtengan en el respectivo mes, con motivo del vencimiento de los contratos que ocurra en el mismo mes. (...)”

PARÁGRAFO 1o. El procedimiento aquí previsto deberá realizarse de manera independiente para los ingresos provenientes de cada grupo de contratos forward, futuros, opciones, demás derivados y operaciones a plazo de cumplimiento financiero, que tengan vocación de cumplirse sin la entrega del activo subyacente.

Para el efecto, el contribuyente deberá separar los ingresos provenientes de cada grupo de contratos que tenga la misma tipología contractual y hacer el cálculo anteriormente señalado de manera independiente para el grupo respectivo. ”²¹

- **Decreto 660 de 2011** Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 871, 872 y 879 del Estatuto Tributario, Artículos 1, 2 y 3.

²⁰ MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 1797 de 2008. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de WWW.minhacienda.gov.co.

²¹ *Ibíd.*

3. METODOLOGÍA

Este documento presenta una investigación aplicada descriptiva la cual tiene como propósito contribuir a visualizar el efecto fiscal y contable que tienen los derivados por la convergencia a las normas internacionales de contabilidad y de información Financiera y aseguramiento de información a partir del 01 de Enero de 2013.

Dentro de este análisis, se presentan ejemplos, ejercicios y casos prácticos con sus respectivos comentarios sobre los efectos contables y fiscales que arrojan acercamientos sobre los impactos que tendrá Helm Bank, así como la elaboración de un comparativo entre las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia vs las NIIF con el fin de analizar los resultados encontrados.

Su meta no se limita a la recolección de datos, sino al pronóstico e identificación de los efectos entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

4. DERIVADOS FINANCIEROS

“El instrumento derivado es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores.

Un instrumento financiero derivado permite la administración o asunción, de uno o más riesgos asociados con los subyacentes y cumple cualquiera de las siguientes dos (2) condiciones alternativas: (i) No requerir una inversión neta inicial. (ii) Requerir una inversión neta inicial inferior a la que se necesitaría para adquirir instrumentos que provean el mismo pago esperado como respuesta a cambios en los factores de mercado.”²²

Estos instrumentos en el mercado cumplen algunas funciones económicas tales como:

- Medio de cobertura en el cubrimiento, ante volatilidad de tasas de cambio, tasas de interés, precios.
- Arbitraje para aprovechar variaciones temporales de los precios de un activo que se cotiza en otro mercado, donde quien practica el arbitraje logra comprar el activo más barato y vender en el más caro.
- Apalancamiento debido a que aumenta el volumen de operaciones a la vez que disminuye el costo de capital.

En Colombia los derivados financieros en principio fueron regulados por la Superintendencia Financiera quien a través de la Circular Básica Contable y Financiera incluyó el Capítulo XVIII y emitió el Decreto 1796 de 2008 por el cual se reglamentan las operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados, tanto en el mercado mostrador como en sistemas de negociación

²² SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Circular Básica Contable y Financiera. Capítulo XVIII.. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.superFinanciera.gov.co/Normativa/.../dec1796-08art7.doc

de valores, realizadas por las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.²³

Decreto 2893 de 2007 punto I “Posibilidad que Cámaras de Riesgo Central de Contraparte realicen actividades respecto de derivados”

Régimen cambiario del Banco de la República sobre derivados financieros, normatividad enmarcada en la Resolución Externa 8 de 2000 y la Circular Reglamentaria DODM 144. Dando autorización para realizar Futuros, Forwards, Swaps, Opciones, combinación de las mismas.

En aspectos fiscales los Decretos 1737 de 1999 modificado por el Decreto 1797 de 2008 “Autorretención y retención en la fuente sobre ingresos tributarios provenientes de operaciones con derivados de cumplimiento financiero” y “Retención en la fuente por contratos derivados” los cuales serán remplazados principalmente por las NIIF 9, 7.

4.1 MERCADOS DE PRODUCTOS DERIVADOS

Mercados OTC: Detrás del mostrador, no organizados, con riesgo de bilateralidad los cuales pueden ser negociados por medio telefónico u otras plataformas tecnológicas autorizadas para desarrollar este tipo de operaciones tales como bloomberg o reuters.

Mercados Organizados: Contratos estandarizados los cuales son tranzados a través de sistemas transaccionales autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia como los son el sistema SET y aquellos administrados por la bolsa de valores y que son aceptados para su compensación y liquidación por una cámara de compensación como lo es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte la cual realiza una liquidación diaria de PyG en donde le son abonados o debitados los vencimientos a cada una de las partes en forma diaria

4.2 DERIVADOS ACTUALES EN COLOMBIA

- Forwards: Definidos como un acuerdo mediante el cual las partes involucradas se comprometen a vender o comprar un monto de un activo financiero a una fecha y un precio determinado.

²³ Ibíd.

Al no haber pago del principal no hay transferencia de la propiedad del activo subyacente, pero si se producen los efectos Económico financieros equivalentes²⁴; es decir en la fecha de negociación (t+0) no habrá ningún tipo de transferencia de dinero pero en un futuro sí.

- Opciones: Son un contrato financiero, donde el comprador tiene el derecho más no la obligación de comprar o vender el activo subyacente a un precio determinado en la fecha pactada.²⁵ El comprador de la opción decide ejercerla o no ejercerla mientras que el vendedor está obligado a cumplir con el ejercicio o no de la operación.

4.2.1 Estilo de opciones:

- **Opción Europea:** Es aquella en la cual la Fecha de Ejercicio corresponde a la Fecha de Vencimiento de la Opción.²⁶
- **Opción Americana:** Estas pueden ser ejercitadas en cualquier momento entre el día de la compra y el día de vencimiento,²⁷ ambos inclusive.

Factores:

- **Prima:** En una opción se define como el precio que el comprador de la opción paga al vendedor por adquirir el derecho de compra o venta del activo subyacente.²⁸
- **Activo subyacente:** es el activo, tasa o índice de referencia cuyo movimiento de precio determina el valor de un derivado.²⁹
- **Precio Strike:** es el precio acordado a la fecha de ejercicio o cumplimiento del contrato.

²⁴ MOYA, Sebastian. Programa de capacitación técnica en el mercado Estandarizado de Derivados. Bogotá: Instituto BME, 2012.

²⁵ HELM BANK. Diapositiva Derivados. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.helmbank.com.co

²⁶ Ibíd.

²⁷ Ibíd.

²⁸ Ibíd.

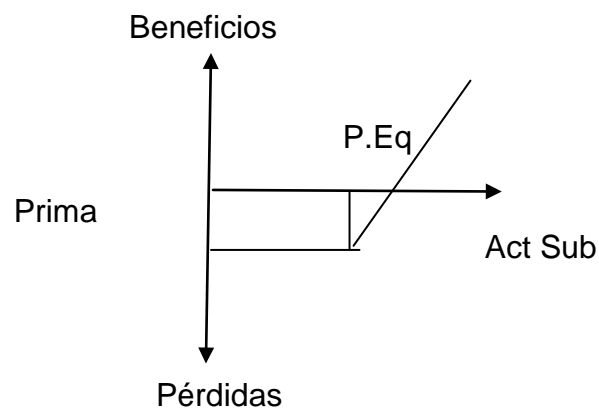
²⁹ Ibíd.

- Comprador :es la Parte que adquiere el derecho, más no la obligación, de comprar o vender una Opción
- Vendedor: es la Parte que se obliga a comprar o vender un determinado Subyacente en caso de que el Comprador ejerza la Opción.

4.2.2 Clases de opciones

- Opción Call: (Para el comprador) El **derecho** a comprar el activo subyacente al precio de ejercicio en la fecha de vencimiento a cambio del pago de una prima.
30

Figura 1. Opción Call: (Para el comprador)



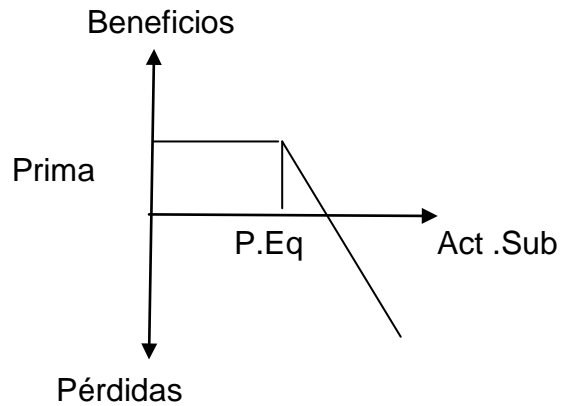
Fuente: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN EL MERCADO ESTANDARIZADO DE DERIVADOS, Diapositiva Opciones.

Opción Call: (Para el vendedor) la **obligación** de vender el activo subyacente al precio en la fecha de vencimiento a cambio del cobro de una prima.
31

³⁰ Ibíd.

³¹ Ibíd.

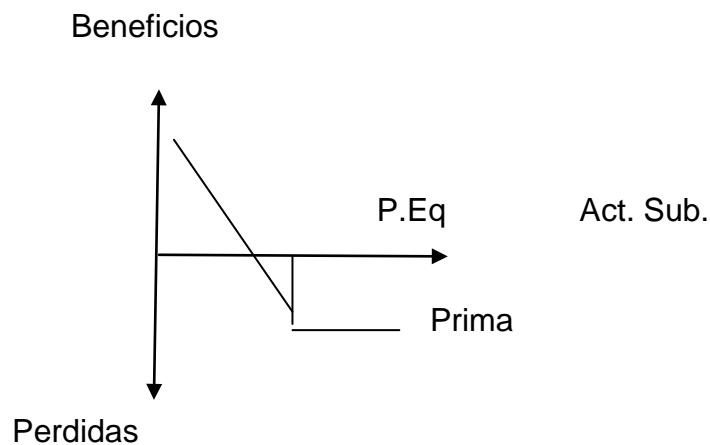
Figura 2. Opción Call (para el vendedor)



Fuente: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN EL MERCADO ESTANDARIZADO DE DERIVADOS, Diapositiva Opciones.

Opción Put: (para el comprador) el **derecho** a vender el activo subyacente al precio de ejercicio en la fecha de vencimiento a cambio del pago de una prima³²

Figura 3. Opción Put: (para el comprador)

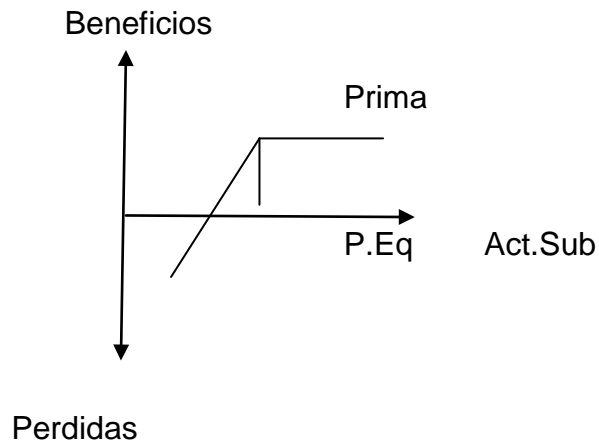


Fuente: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN EL MERCADO ESTANDARIZADO DE DERIVADOS, Diapositiva Opciones.

³² Ibid.

Opción Put: (para el vendedor) la **obligación** de comprar el activo subyacente al precio de ejercicio en la fecha de vencimiento a cambio del cobro de una prima³³

Figura 4. Opción Put: (para el vendedor)



Fuente: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN EL MERCADO ESTANDARIZADO DE DERIVADOS, Diapositiva Opciones.

Opción Range: Combinación de una opción PUT y una opción CALL donde sus montos nominales, fechas de expiración y primas son iguales.

- Opción Delivery: En el caso de una Opción de compra con Cumplimiento Efectivo o Delivery; de ejercerse, el Comprador deberá pagar el Precio Strike.³⁴

³³ Ibíd.

³⁴ Ibíd.

Tabla 1. Comparativo entre productos Forwards y opciones

OPCIONES	FORWARDS
Tienen un costo inicial: la prima	No tiene costo inicial.
El comprador puede elegir si quiere o no ejercer su derecho.	El comprador está obligado a comprar o a vender.
El comprador puede escoger el precio al que quisiera comprar o vender el activo	El comprador no tiene la posibilidad de escoger el precio al que quiere comprar o vender el activo
Fuente: Helm Bank. Diapositiva Derivados	

4.3 SWAPS

Swap o permuta Financiera es un contrato entre dos partes que acuerdan intercambiar flujos de dinero en el tiempo de las obligaciones³⁵. Se negocian a través del mercado OTC. De genéricas estructuras donde el tipo de interés más común suele ser trimestral o semestral.

Que permite swap?

- Mitigar las oscilaciones de las monedas y de los tipos de interés.
- Reducir el riesgo del crédito.
- Disminuir los riesgos de liquidez

Factores de acuerdo entre las partes:

- Fecha de Vencimiento
- Regularidad de los pagos
- Tipo de Swap Cross Currency Swap o Interest Rate Swap
- Monto
- Tipo de interés

³⁵ *Ibíd.*

4.3.1 Tipos de Swaps

SWAP de Tasas de Interés (Interest Rate Swap, IRS): En un contrato para intercambiar los flujos de fondos de deudas de diferentes tipos de tasas de interés por lo general de una fija y otra variable.³⁶ O aquel en el que las partes convienen intercambiar dos corrientes de flujos en una única divisa en determinada fecha ya preestablecidas y calculadas sobre un mismo principal que no se llega a intercambiar.

- Tasa de interés calculada a diferentes tipos de tasa. El cliente puede intercambiar deuda que tenga indexada a la DTF por una tasa fija o viceversa.
- SWAP de Monedas (Cross Currency Swap, CCS): El caso de monedas se refiere a un contrato entre dos partes que desean intercambiar un principal y los pagos de intereses de una moneda por el principal e intereses en otra moneda. Donde el cliente cambia su deuda en dólares por una deuda en pesos. Existen Operaciones Cross Currency Swap con Cumplimiento Efectivo o Delivery u Operaciones Cross Currency Swap con Cumplimiento Financiero o Non Delivery.

³⁶ *Ibíd.*

5. FORWARD

“Un ‘forward’ es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del subyacente y de la modalidad de entrega pactada”³⁷

Los tipos de Forward más utilizados en el mercado Colombiano son:

- **Forward Delivery:** Entrega del activo subyacente o intercambio de divisas a un precio y una fecha pactada, para cerrar este tipo de cobertura es necesario demostrar una obligación de giro o un derecho de giro en el exterior.
- **Forward Non Delivery:** No hay entrega de activo subyacente o intercambio de divisas, corresponde a un diferencial entre la moneda vigente y un referente denominado tasa representativa del mercado para el caso del dólar americano.

5.1 DEFINICIONES PARA OPERACIONES FORWARD

- **Tasa de Referencia** significa el tipo de cambio vigente en la Fecha de Cumplimiento para la conversión de una Moneda a otra Moneda objeto de un FX Forward, que convengan las Partes y que se incluya en una Confirmación ³⁸ para el caso del dólar americano.
- **Tasa Forward** significa el tipo de cambio acordado por las Partes en la Fecha de Celebración para la conversión de una Moneda en una unidad de otra Moneda objeto de un FX Forward, en la Fecha de Cumplimiento. La Tasa Forward pactada por las Partes al momento de la celebración no incluirá el impuesto al valor agregado (IVA) ³⁹.

³⁷ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Capítulo XVIII Instrumentos financieros derivados y productos estructurados . [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Contrato Marco Local para derivados . . [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera

- **Valor Nocial** significa la cantidad de dinero, que las Partes pactan comprar o vender y que sirve de base para calcular una Operación FX Forward, tal como se especifica en la Confirmación.⁴⁰
- **Vencimiento** indica la fecha en la cual se liquidará el contrato la cual fue pactada en el inicio del mismo.

5.2 FIJACIÓN DE PRECIOS

Se realiza de acuerdo a la curva de devaluaciones que envían las entidades Financieras a sus clientes quienes deciden el plazo al cual operar de acuerdo a sus necesidades o al mejor plazo que ellos determinen.

La negociación se formaliza con el Front Office con quien se estipulan todas las condiciones de la negociación y se protocoliza la transacción.

En la fijación de precios también se debe tener en cuenta el concepto de precio justo intercambio el cual se encuentra definido en el Decreto 985 de 2010 emitido por el Ministerio de Hacienda y lo define como “Artículo 6°. *Precio justo de intercambio*. El precio justo de intercambio es al que compradores y vendedores, suficientemente informados, estarían dispuestos a transar inversiones en un momento determinado, de acuerdo con las características particulares de las mismas y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado.

En ausencia de información suficiente sobre posturas de compradores y vendedores, también se considerará precio justo de intercambio, el calculado o teórico en los términos previstos en el parágrafo del artículo 4° del presente decreto.”⁴¹

Teóricamente los puntos forward se establecen mediante la diferencia de tasas de intereses locales y externas en un momento dado de mercado la cual representa la devaluación implícita de mercado como se muestra a continuación:

$$\text{Puntos Forward} = T_{\text{spot}} * (\text{interés local} (-) \text{ interés en el exterior})\% * \text{tiempo}/360$$

Sin embargo, en el mercado los precios de los forwards se determinan por la oferta y la demanda ya que tiene en cuenta el spot al que se está transando el

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 985 Marzo 25 de 2010. [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de web.presidencia.gov.co

activo subyacente +/-, los puntos forward obtenidos de acuerdo a la curva de devaluaciones y al plazo de la operación.

5.3 VALORACIÓN FORWARD

La valoración debe hacerse en forma diaria teniendo en cuenta las curvas de puntos swaps que generan los brokers autorizados para tal fin los cuales desarrollan la metodología establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para los Forwards Non Delivery, la liquidación se efectúa para operaciones realizadas con residentes t+1 y para las operaciones que se realicen con agentes del exterior o Off Shore t+2 ya que su vencimiento ocurre uno o dos días hábiles después de la fecha de vencimiento, la valoración diaria se registra contablemente afectando las cuentas de balance general y el estado de resultados ya sea una cuenta por pagar o por cobrar hasta el día del pago. Si el valor a registrar es en moneda extranjera Helm Bank deberá reexpresarlo a la moneda local con las tasas que apliquen.

Sin tener en cuenta la modalidad de entrega de la operación (Delivery o Non Delivery), la liquidación del instrumento por las partes se efectúa contra la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) calculada por la Superintendencia Financiera.

Si en algún momento durante la vida del derivado alguna de las partes desea modificar el plazo, no se entenderá este cambio como una nueva operación sino como una reestructuración de sus condiciones, entonces su contabilización corresponderá a la inicial ajustada a las nuevas modificaciones realizadas.

5.4 LIQUIDACIÓN DE DERIVADOS - FORWARD

Se cumplirán en la fecha pactada teniendo en cuenta las condiciones establecidas el día de la negociación.

5.4.1 Forward Delivery - Operaciones Con Cumplimiento Efectivo

- La parte que actué como Vendedora se obliga a entregar en la Fecha de cumplimiento a la parte Compradora el Valor Nocial multiplicado por la Tasa forward pactada.
- La parte que actué como Compradora se obliga a entregar en la Fecha de cumplimiento a la parte Vendedora el Valor Nocial multiplicado por la Tasa Forward pactada.

- Según los incisos 1 y 2 del artículo 486 del Estatuto Tributario Colombiano, el IVA –Impuesto al Valor Agregado aplica para Forward Delivery.

5.4.2. Forward Non Delivery- Sin Entrega De Divisas.

Compensación Financiera entre la tasa pactada y la tasa de referencia TRM, donde quien recibe la compensación se hace acreedor a los efectos impositivos (Retención en la Fuente) y para quien paga esta compensación (GMF). Se aplicara la siguiente formula ⁴²

$$\text{(Tasa Forward – Tasa de Referencia) * Valor Nocial}$$

Si se trata de una Operación FX Forward Divisas/Pesos, y la Diferencia es un número positivo, la Parte que compra las Divisas deberá pagar a la otra Parte el monto de la Diferencia en Pesos en la Fecha de Cumplimiento. Si la Diferencia es un número negativo, la Parte que vende las Divisas deberá pagar a la otra Parte el valor absoluto de la Diferencia en Pesos en la Fecha de Cumplimiento.

5.4.3 Forward liquidado a través de Cámara de Compensación. Es un ente central que se interpone entre las partes de un contrato financiero negociado en uno o más mercados, convirtiéndose en el comprador de todo vendedor y en el vendedor de todo comprador. ⁴³

⁴² Ibid.

³⁷ CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE. Capacitación general 2012. [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.camaraderiesgo.com.co/index.php?o

Figura 5. Forward liquidado a través de Cámara de Compensación



Fuente: CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, Capacitación general 2012 Cámara de Riesgo central de contraparte.

5.4.3.1 Funciones

- Solicitar a los Miembros, teniendo en cuenta las negociaciones aceptadas por la Cámara como contraparte, los dineros y Activos que le den el cumplimiento de las obligaciones originadas en tales negociaciones.
- Calcular, solicitar, recibir y administrar las Garantías dadas por los miembros y por los Terceros Identificados.
- Definir límites de negociación y posición
- Neteo de posiciones y de riesgo
- Liquidar y compensar todos los días las posiciones, etc.

5.4.3.2 Garantías. La cantidad de garantías dada o solicitada debe ser suficiente y siempre debe estar de acuerdo a las condiciones del mercado, las cuales están basadas en temas de volatilidad, rango de confiabilidad y tiempo.

En dado caso la Cámara puede hacer un llamado a garantía extraordinaria o llamado al margen, puesto que controla la línea de fluctuación de precios en los activos.

5.4.3.3 Ventajas

- Custodia de garantías por medio de los depósitos centrales de valores
- Elimina el riesgo de incumplimiento
- Administra el riesgo
- Vigilado por entes reguladores.
- Mayor transparencia en operaciones

5.4.3.4 Dinámica contable para los forwards NDF. Se origina a partir de un cierre bilateral e ingreso a la cámara lo que genera al vencimiento del derivado una compensación y liquidación.

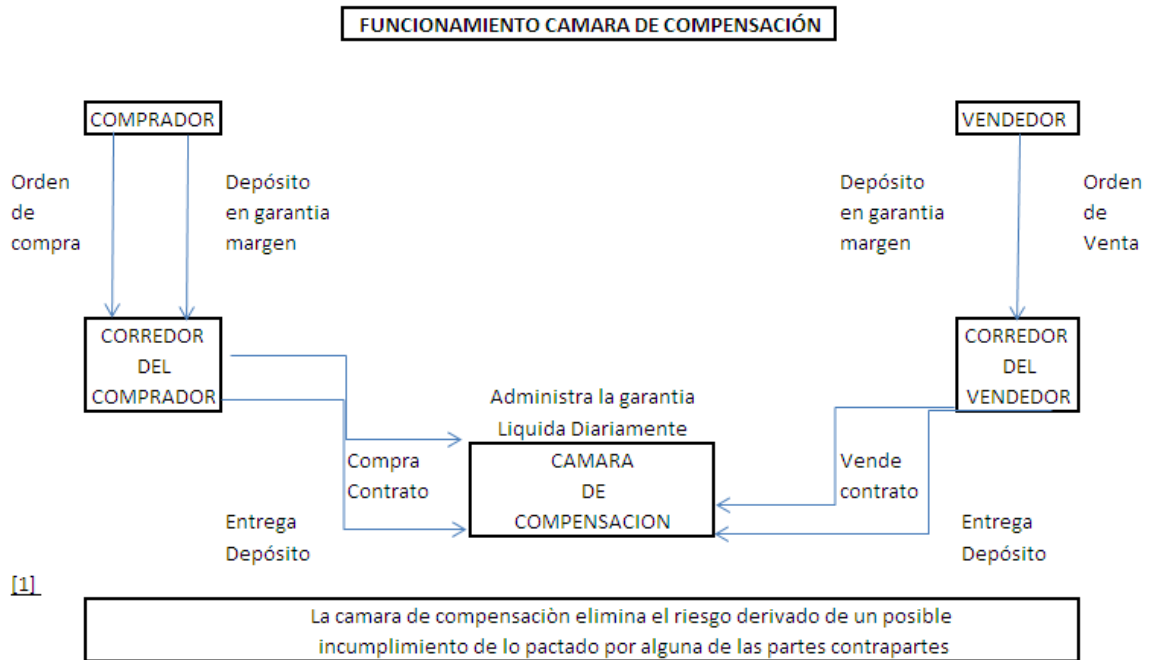
Según el CAPITULO XVIII de la Superintendencia Financiera de Colombia:

Cualquier saldo acumulado, por concepto de este tipo de instrumentos financieros derivados, que haya en el balance hasta el día en que cámara de riesgo central de contraparte efectivamente acepta la operación... según corresponda a nombre de dicha cámara.⁴⁴

La cámara de compensación o de riesgo de contraparte mejora las negociaciones aumentando la confianza en el mercado, garantiza el fin de las operaciones, eliminación de colaterales entre las partes, ahorro de procesos riesgosos y de administración.

⁴⁴ CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE. Dinámica contable Cámara de Riesgo central de contraparte. . [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.camaraderiesgo.com.co/index.php?o

Figura 6. Funcionamiento Cámara de Compensación



[1] Parte II instrumentos Financieros

Fuente: CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, Capacitación general 2012 Cámara de Riesgo central de contraparte.

5.4.4. Cartas de Confirmación Operaciones Forward. Entre los documentos para el cumplimiento de un Forward Delivery está la declaración de cambio según las Circulares establecidas por el Banco De La República, carta de confirmación de condiciones de negociadas que estableció la Superintendencia Financiera de Colombia o el modelo interno de quien actué como parte A en el Contrato Marco. Esta confirmación debe ser aceptada por la parte B por medio físico con su firma.

Figura 7. Modelo de confirmación para operaciones Fx Forward Confirmación

Parte A []
 Parte B []

1. Tipo de Operación:

Parte A	Vendedor []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa: []
	Comprador []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa: []
Parte B	Vendedor []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa: []
	Comprador []	Peso []	Divisa []	Tipo de Divisa: []
Modalidad de la Operación:		Cumplimiento Efectivo o Delivery []		
		Cumplimiento Financiero o Non Delivery []		

2. Condiciones de la Operación:

Valor Nocial:	
Tasa Forward:	
Tasa de Referencia:	Fuente:
Fecha de Celebración:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Inicio:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Vencimiento:	[dd/mm/aaaa]
Fecha de Cumplimiento:	[dd/mm/aaaa]

Fuente: ASOBANCARIA .El "Contrato Marco Local Para Instrumentos Financieros Derivados" confirmaciones

Nota: Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme al Contrato Marco se harán acreditando o debitando las cuentas bancarias de la otra Parte, según se indique en el Suplemento.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Fecha de Cumplimiento de la Operación, la Parte obligada a efectuar el pago podrá indicar que el cumplimiento se efectuará mediante unas instrucciones de pago distintas siempre que notifique a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento. En el caso de pagos entre entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Parte a favor de la cual se deba efectuar el pago podrá indicar unas instrucciones de pago distintas notificando a la otra Parte antes de las once de la mañana (11:00 AM), hora local colombiana de la Fecha de Cumplimiento.

6. EFECTO CONTABLE

De acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera los instrumentos financieros se definen como: “Un instrumento financiero es cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.”⁴⁵

Son creados con el objetivo de cumplir con dos tipos de necesidades:

- Inversión
- Financiación

6.1 ACTIVO FINANCIERO

- Efectivo e instrumento capital de otra entidad
- Un derecho contractual a recibir efectivo o activos financieros o intercambiar instrumentos financieros en condiciones potencialmente favorables.
- Un contrato no derivado: La entidad obligada a recibir un número variable de sus instrumentos de capital propio.
- Derivado que se liquida de forma distinta que por el intercambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo por un número fijo de instrumentos de capital.

6.2 PASIVO FINANCIERO

- Obligación contractual de entregar a otra entidad efectivo u otros activos financieros o intercambiar instrumentos financieros en condiciones desfavorables.
- Contrato no derivado: La entidad podrá ser obligada a entregar un número variable de instrumentos de capital propio.
- Derivado que se liquida de forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo u otro activo por un n° fijo de instrumentos de capital propio.

⁴⁵ NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD. NIC 32 – Versión 2010. . [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.contabilidad.com.py/articulos_106_norma-internacional-de .

6.2.1 Instrumento de Capital

Cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos

6.2.2 Instrumento Derivado

- Un instrumento financiero u otro contrato que cumple tres características.
- Su valor cambia en respuesta a cambios del precio de un instrumento financiero, una tasa de interés, un tipo de cambio.
- No requiere inversión inicial o muy pequeña.
- Se liquidará en una fecha de futura.

6.2.3 Clases de Instrumentos Financieros

- Instrumentos Financieros primarios (tradicionales) tales como Cuentas por cobrar, por pagar, valores, acciones, préstamos, bonos, CDT.
- Derivados: Forwards, futuros, opciones, swaps.

6.3 VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Se valoran a su valor presente de los flujos futuros descontados a una tasa de interés (tasa de mercado, tasa de oportunidad, CAPM por ejemplo)

6.4 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Un subyacente de un instrumento financiero derivado es una variable directamente observable tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés, un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un instrumento financiero derivado.

6.5 PROCESO CONTABLE

- Identificación: Reconocimiento de los hechos económicos representados estos en derechos provenientes de operaciones de inversión y de obligaciones provenientes de operaciones de financiación.

- Reconocimiento: Se determina la clasificación de los instrumentos y su medición inicial.

La NIC 32 establece la clasificación de los pasivos financieros en tres grupos: a. Clasificación de pasivo y patrimonio. b. Instrumentos Financieros compuestos y c. Acciones propias de tesorería.

La NIIF 9: La clasificación se efectúa según se realice la medición posterior considerando dos parámetros fundamentales: a. El Modelo de negocios de la entidad para la administración de sus activos financieros y b. Las características contractuales del flujo de caja del activo financiero. Estas se miden en su orden al Valor Razonable y al Costo Amortizado.

Los activos y pasivos financieros se reconocen por su valor razonable incluidos los costos de transacción que se podrán registrar como:

- Gastos para los instrumentos financieros que serán medidos al valor razonable.
- Mayor valor del activo financiero o un menor valor del pasivo financiero cuando estos se midan al costo amortizado.

6.5.1 Medición:

- Valor Razonable en adelante VR: 1. Las variaciones del VR afectan directamente el resultado 2. Activo financiero representado en un instrumento de patrimonio podrá designarse para que las variaciones del VR afecten el otro resultado integral. Esta decisión será irreversible.
- Costo Amortizado: Los instrumentos financieros clasificados en esta categoría se medirán al costo amortizado que es la medida inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada (método de la tasa de interés efectivo) de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y menos cualquier disminución por el deterioro del valor o incobrabilidad.

El método de la tasa de intereses efectiva es un método de cálculo del costo amortizado y de la imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante.

La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe neto en libros.
un método de cálculo

- NIC 39 Deterioro: Una entidad evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos medidos al costo amortizado esté deteriorado

- Presentación

- La relevancia de los instrumentos financieros en la situación Financiera y en el rendimiento de la entidad.

- La naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros, así como la forma de gestionar dichos riesgos.

- Revelación

Estado de situación Financiera

- Activos financieros medidos al costo amortizado.
- Pasivos financieros medidos al costo amortizado.
- Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados.
- Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados.
- Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral.

Estado de Resultado Integral

- Ganancias o pérdidas netas.
- Importes totales de los ingresos y gastos por intereses.
- Ingresos y gastos por comisiones.
- Ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados.
- Importe de las pérdidas por deterioro.

Existen dos tipos de inversionistas que participan en un mercado de derivados: especuladores y administradores de riesgo:

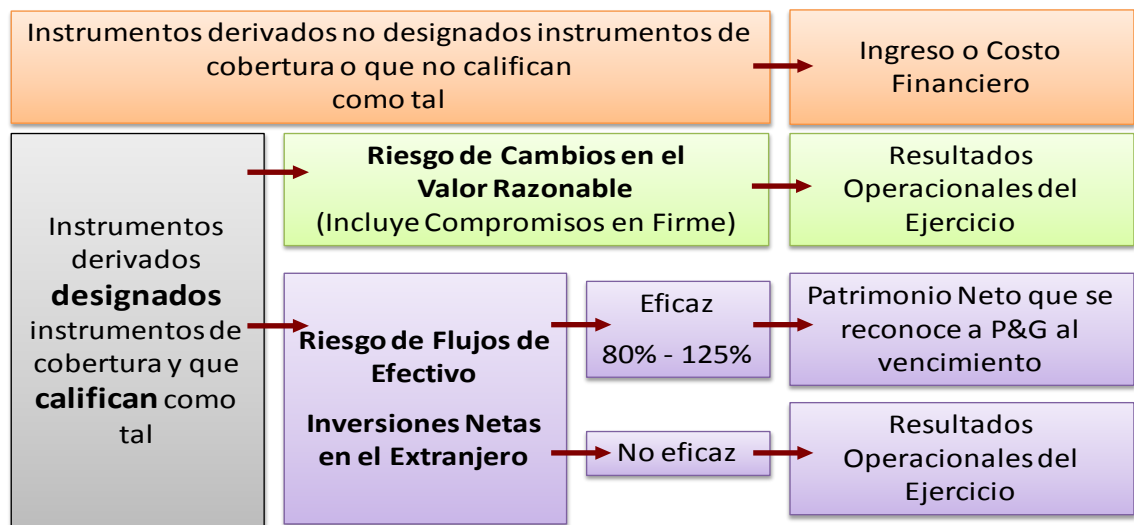
- Especuladores: Utilizan un Instrumento Financiero clasificado en la categoría de Valor Razonable.

- Administradores de Riesgo: Quienes podrán utilizar el instrumento financiero a valor razonable ó la contabilidad de Coberturas, clasificado como instrumento derivado con fines de cobertura.

Contabilidad de Coberturas. Elementos de una relación de cobertura:

- Riesgo y partida a cubrir: a. Activos y pasivos b. Compromisos en firme y c. Transacciones previstas altamente probables.
- Instrumento de Cobertura: a. No limita los instrumentos financieros. b. Instrumentos que involucren una parte externa a la entidad. C. Designado a cubrir más de dos riesgos debidamente identificados.
- Clase de Cobertura: a. Cobertura de Valor razonable. b. Cobertura de Flujo de efectivo.

Figura 8. Tratamiento Contable



Fuente: BAKER TILLY COLOMBIA CONSULTING, Instrumentos financieros y su tratamiento contable Diapositiva 13.

6.5.2 Revelaciones

- Descripción de cada tipo de cobertura.
- Descripción de los instrumentos de cobertura.
- Naturaleza de los riesgos cubiertos.

Reconocimiento inicial

Ejemplo: Helm Bank realiza la compra forward Delivery divisas 100.000 US a una tasa negociada de compra de \$1.950 y la tasa promedio ponderada de compra del día anterior \$1,890 y los puntos forward es 4 al Banco Bogotá.
Esta es la contabilización de acuerdo con la circular básica 100 y la norma contable vigente.

Tabla 2. Contabilización circular básica 100 y norma contable vigente.

CUENTA	CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
151505	DERECHOS DE COMPRA DE MONEDAS	195,000,000	
151525	OBLIGACIONES DE COMPRA DE MONEDAS (PESO /DÓLAR)		195,000,000
Fuente: autores			

Valoración. Variables de la valoración

De acuerdo con la Circular Básica 100 en su capítulo 1 establece las siguientes metodologías:

- Precio Directo publicado por INFOVAL/BLOMBERG/REUTERS
- Margen publicado
- Margen propio
- TIR: Tasa Interna de Retorno
- Mercado inactivo: Acciones por valor intrínseco o valor patrimonial.

De acuerdo con la NIIF 13 las variables de valoración están divididas en tres niveles.

- Nivel 1. Precios publicados en mercados activos y disponibles de activos iguales.
- Nivel 2. Precios cotizados y observables y mercados activos y no activos similares.
- Nivel 3. Precios no observables, se usan técnicas propias de valoración.

6.5.3 Reglas de contabilización para la valoración. Circular Básica Contable y Financiera en su capítulo XVIII en el numeral 2.21 “Precio justo de intercambio de un instrumento financiero derivado o de un producto estructurado” la variación se refleja en el activo con cambios en el estado de resultados.

De acuerdo con la NIIF 9 se registra en el activo la variación del valor razonable con cambios en el estado de resultados

Helm Bank realiza la compra forward Delivery divisas 100.000 US a una tasa negociada de compra de \$1.950 y se realizo una valoración que genero un mayor valor en la obligación de compra.

Esta es la contabilización de acuerdo con la circular básica 100 y la norma contable vigente.

Tabla 3. Contabilización cuenta

CUENTA	CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
512905	FORWARDS DE COMPRA DE MONEDAS (PESO /DÓLAR)	357,000	
151525	OBLIGACIONES DE COMPRA DE MONEDAS (PESO /DÓLAR)		357,000
Fuente: autores			

Con la entrada en vigencia de las NIIF no se ve afectado este registro contable porque también afecta el estado de resultados.

Tabla 4. NIIF registro contable

CUENTA	CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
512905	FORWARDS DE COMPRA DE MONEDAS (PESO /DÓLAR)	357,000	
151525	OBLIGACIONES DE COMPRA DE MONEDAS (PESO /DÓLAR)		357,000
Fuente: autores			

6.5.4 Reclasificaciones. Cuando el forward de especulación se reconozca previamente como un activo en su valoración sea menor a cero este debe ser reclasificado a un pasivo, pero si es un forward de cobertura debe registrarse según corresponda en el activo o pasivo, si es de una posición activa en el pasivo y es de una posición pasiva en el activo.

De acuerdo con Circular Básica Contable y Financiera en su capítulo XVIII en el numeral 7.3 en la contabilización de los instrumentos financieros derivados,

posiciones primarias y productos estructurados y en la NIIF 9 en la medición posterior de activos financieros B5.3, no va a tener modificaciones en su registro contable.

Helm Bank realiza la compra forward Delivery divisas 100.000 US a una tasa negociada de compra de \$1.950 y se realizo una valoración la cual genero que el valor del forward sea menor a cero.

Esta es la contabilización de acuerdo con la circular básica 100 y la norma contable vigente y con la entrada en vigencia de las NIIF.

Tabla 5. Contabilización reclasificaciones

CUENTA	CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
231505	Pérdida en la Valoración de Derivados de Especulación forwards de compra de monedas (peso /dólar)		50.000
151525	Contratos Forward de Especulación Obligaciones De Compra De Monedas (Peso /Dólar)	50.000	
Fuente: autor			

Deterioro. Cuando Helmk Bank S.A. realice una compra de un forward y determine que la contraparte tiene dificultades Financieras, y/o incumplimiento de las clausulas contractuales, deberá registrar “el importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del ejercicio”⁴⁶.

No hay modificación en el registro contable con la aplicación de las normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

6.5.5 Cancelación. Helm Bank S.A. no tiene afectación en el registro contable de cancelación de los forward.

Forward Delivery. Cuando Helm Bank S.A. realiza un forward delivery y vende divisas debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

⁴⁶ Norma Internacional de Contabilidad NIC No 39, párrafo No 63

Ejemplo: Helm Bank realiza la venta forward Delivery divisas 100.000 US a una tasa negociada de venta de \$2.000 y la tasa promedio ponderada de compra del día anterior \$1,890 y los puntos forward es 5 al Banco Bogotá.

Tabla 6. Registro contable. Cancelación

No Operación	Divisas negociadas	Tasa negociada venta divisas	TPPC	Puntos forward	Tasa base IVA	Base IVA	Tarifa IVA
1	100,000	2,000.00	1,890.00	(5.00)	1,885.00	11,500,000	16%
Fuente: autores							

TPPC = Tasa promedio ponderada de compra.

Base de IVA = Tasa negociada venta – tasa base IVA * divisas negociadas.

7. EFECTO FISCAL COLOMBIANO

7.1 DEFINICIONES PARA EFECTOS FISCALES

Delivery: Entrega física de un bien, existe transferencia de la propiedad, una parte entrega el bien (títulos – divisas) y la otra se compromete a pagar un valor en la fecha de cumplimiento de la operación.

Non Delivery: No hay entrega del activo, una parte se compromete a pagar una suma de dinero correspondiente a un diferencial entre el precio establecido en el contrato y el valor del mercado el día de la liquidación (subyacente tasa de intereses – tasa de cambio)

No existe definición en materia fiscal de las figuras de forward, futuros, opciones, swap (Permutas Financieras)

7.2 IMPUESTO DE RENTA (NO HAY REGULACIÓN INTEGRAL)

Sobre el tema de derivados financieros, en el ámbito Tributario Colombiano existen Decretos Reglamentarios y doctrina de la Dian de manera aislada. Para fines de este impuesto se analizarán los contratos teniendo en cuenta dos aspectos:

Realización: Para fines fiscales cuando se estima recibido el ingreso (utilidad) o cancelado el gasto (pérdida).

“Artículo 48º Contabilidad de causación o por acumulación. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente.”⁴⁷

Decreto Reglamentario 1514 de 1998, Decreto Reglamentario 1739 de 1999, Conceptos de la Dian 68242 de 2007 y 11326 de Febrero de 2008.

Para fines fiscales se determina el ingreso (utilidad) o gasto (pérdida) en la fecha de liquidación del contrato, las valoraciones son estimaciones para fines contables y no tienen efectos fiscales.

Forward, Futuros y Swap: Contablemente se registra valoración diaria para fines fiscales se reconoce la utilidad o pérdida hasta la fecha del cumplimiento.

⁴⁷ MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto Reglamentario 2649 de 1993, Artículo 12. [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.minhacienda.gov.co.

Opciones: Solo si se ejerce la opción en la fecha de cumplimiento tendrá efectos fiscales. Utilidad o pérdida.

La prima (gasto) que cancela el comprador es aceptada fiscalmente en los términos contables (amortización en la vida del contrato).

La prima (ingreso) que recibe el vendedor es aceptada fiscalmente en los términos contables (amortización en la vida del contrato).

Renta Gravadas en Colombia: Determinar si las partes son contribuyentes del impuesto en Colombia.

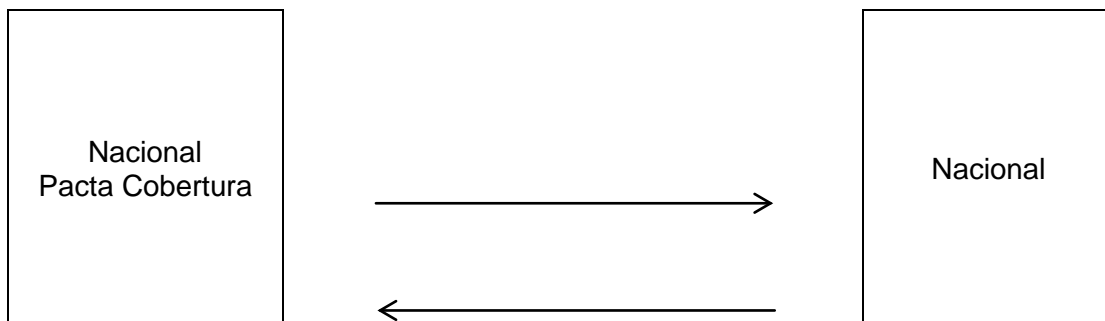
“Artículo 24. Ingresos de Fuente Nacional. Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación. Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes:
(...)”⁴⁸

Conceptos Dian 19266 de Abril de 2005. Se debe considerar si las partes son domiciliadas o no en Colombia para fines de determinar si las rentas son gravadas.

Con el fin de evitar la doble tributación la Dian en el concepto en mención realizó un estudio para determinar en qué lugar se considera percibido el ingreso o efectuado el gasto.

No hay normatividad clara y en cualquier momento la Dian podría cambiar de tesis.

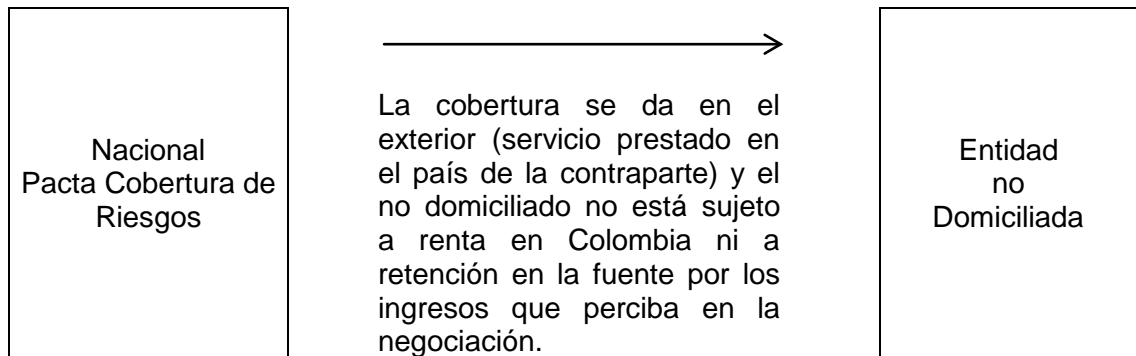
Figura 9. Plan cobertura



⁴⁸ MONSALVE TEJADA, Rodrigo. Op. Cit. P. 99

Las rentas que obtenga el nacional son gravadas en Colombia a la tarifa del 33% (Cuando determine su renta)

Figura 10. Plan cobertura de riesgos



Fuente: autores

La doctrina existente indica esta tesis solamente para los contratos forward y swaps (permutas)

Frente a este tema existe una problemática puesto que la Dian en procesos de fiscalización evidenció un foco de elusión de impuestos. (Contratos con vinculados que siempre generaban pérdidas como mecanismo para establecer utilidades con cero impuesto).

7.3 RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA

- Decreto Reglamentario 1514 de 1998 Art. 11y 1739 de 1999 Art. 1

Sin la entrega del activo subyacente (tasa divisas)

Base Sujeta: Utilidad generada por la diferencia entre la tasa, índice o valor pactado y el valor de mercado de la fecha de liquidación.

Quien practica la retención: El beneficio del ingreso (quien percibe la utilidad) si es agente autorretenedor (Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y Grandes Contribuyentes). Cuando se genere pérdida y la contraparte no es autorretenedor Helm Bank deberá practicar retención en la fuente:

Tarifa: 3.5% sobre el valor de la utilidad y/o pérdida.

Con la entrega del activo subyacente (títulos)

Base Sujeta: Mientras se mantenga el título en el portafolio se deberá causar la Autorretención sobre los rendimientos lineal (valor nominal *tasa cupón). En la fecha de venta causará la autorretención conforme lo establece el artículo 26 del Decreto 700 de 1997.

Quien practica la retención: El beneficio del ingreso si es agente autorretenedor (Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y Grandes Contribuyentes).

Tarifa: 4% cuando se trate de títulos con vencimiento inferior a 5 años o 7% cuando se trate de títulos con vencimiento superior a 5 años según vigencia del título.

7.4 DECRETO 1797 DE 2008

Manejo retención en la fuente en operaciones a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC)

- Los ingresos propios que perciba la CRCC, serán sujetos a retención en la fuente y será practicada por parte de la respectiva Cámara a través del mecanismo de autorretención. (tarifas contraprestación del servicio)
- Son autorretenedores por los ingresos que se compensen y liquiden por conducto de la CRCC los miembros o contrapartes liquidadores (Bancos, Corporaciones Financieras) o no liquidadores (entidades vigiladas SF, E.P, Min. Hacienda y Banco de la República).
- Retención será practicada por el Miembro Liquidador (ML) o Miembro no Liquidador (MNL) frente a sus respectivos terceros.
- Retención en la fuente recae sobre el beneficiario efectivo, salvo que sea autorretenedor.
- Si ML o MNL es no residente en Colombia, la retención en la fuente será practicada por los agentes de pago y/o agentes custodios. (Antes no eran sujetos a retención en la fuente.)
- En los traspasos de operaciones entre los diferentes miembros o contrapartes antes del vencimiento, cada miembro o contraparte liquidador o no liquidador será responsable de practicar la retención en la fuente por el período durante el cual tuvo a cargo las operaciones objeto del traspaso. (En los contratos con derivados la

retención en la fuente y/o autorretención se determina en la fecha de vencimiento del contrato – Art 8 DR 1797)

Autorretención en la fuente operaciones Delivery (Forward, opciones, futuros y operaciones a plazo de cumplimiento efectivo). Los ingresos que se generen por esta clase de contratos serán sometidos a retención en la fuente a la tarifa que corresponda según el concepto y características de la entrega del respectivo activo en la fecha de vencimiento de los contratos. (Títulos y Divisas)

Autorretención en la fuente operaciones Non Delivery (Forward, futuros, opciones, demás derivados (Swaps) y operaciones a plazo de cumplimiento efectivo). Con relación a los contratos que se cumplen sin la entrega del activo subyacente, la determinación de la base de autorretención no sufrió modificaciones. Sin embargo adicionó los siguientes aspectos:

- Incluyó en este procedimiento a los demás derivados entendiéndose como estos las operaciones swaps.
- La autorretención deberá calcularse de manera independiente para los ingresos provenientes de cada grupo de contratos derivados (forward, futuros, opciones y demás derivados swaps)
- La diferencia negativa no podrá ser deducida de la base de autorretención calculada para otros contratos de distinta tipología.

7.5 IMPUESTO A LAS VENTAS

7.5.1 Comisiones Decreto Reglamentario 1514 de 1998 Art. 13. En los contratos forward, futuros, swaps, opciones y operaciones simultáneas en las cuales no se pacte comisión o prima NO existe prestación de hacer y no es gravado con Iva.

Si se pacta comisión o prima se deberá causar el Iva a la tarifa del 16%.

Recibo Prima (Ingreso): Iva generado del 16% sobre el valor de la comisión. (Se declara el ingreso y paga el impuesto).

Pago Prima (Gasto): Iva descontable 16% sobre el valor de la comisión. (Se declara la compra y se descuenta el impuesto)

7.5.2 Operaciones Cambiarias Art. 486-1 Inc. 2 y 3 E.T. Decretos Reglamentarios 100 de 2002 y 522 de 2002 y Concepto de la Dian 36932 de 2004.. Las operaciones cambiarias derivadas en los contratos forward y futuros con entrega de divisas la base gravable del Iva, se encuentra establecida en el artículo 486-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 486-1 “(...) Para las operaciones cambiarias derivadas de contratos forwards y futuros, el impuesto se determina tomando la diferencia entre la tasa de venta de las divisas de cada operación en la fecha en que se realice la transacción y la tasa de compra establecida en la forma en que determine el Gobierno Nacional para lo cual tendrá en cuenta los plazos pactados en este tipo de operaciones. La base gravable así establecida se multiplica por la tarifa del impuesto y por la cantidad de divisas enajenadas”.⁴⁹

7.6 IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre se causa por la suscripción de documentos de carácter público o privado en el que se consten obligaciones entre las partes.

Desde el punto de vista legal los derivados constituyen un acto jurídico, la Superintendencia establece como instrucción documentar el contrato marco y la carta confirmatoria.

Desde el punto de vista tributario existen dos normas que exoneran del Impuesto de Timbre esta clase de documentos:

- “Artículo 530 del E.T. numeral 9 establece que son exentos del impuesto de timbre los documentos que se otorguen con el único propósito de precisar las condiciones de negociación, tales como aquellos que se afectan en desarrollo de las operaciones de venta corta, reporto carrusel opciones y futuros.”⁵⁰
- Decreto 1514 de 1998 agregó las operaciones de cartera, reporto, carrusel, futuros, forward, swaps y opciones.

7.7 IMPUESTO GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

El GMF se genera por la disposición de recursos depositados en las cuentas corriente, de ahorro, cuenta de depósito Banco de la República, giros de cheques de gerencia, contratos convenio y débitos que se efectúen a cuentas contables.

⁴⁹ Ibíd. .

⁵⁰ Ibíd.

Exenciones (Artículo 42 Ley 1111 de 2006)

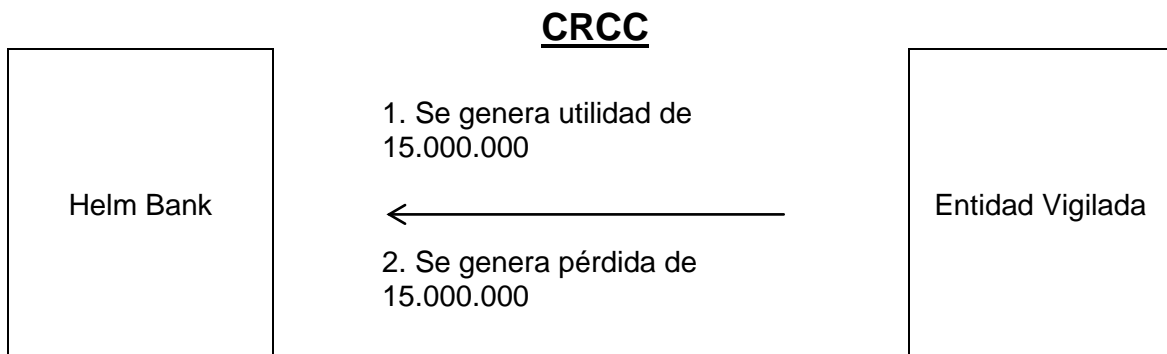
- La compensación y liquidación de contratos derivados, realizados por entidades autorizadas (Cámara de Riesgo Central de Contraparte, Bolsa de Valores y Banco de la República).
- Las garantías entregadas por cuenta de los participantes y los pagos por la administración de los mismos. (Depósito Central de Valores)

Análisis de las operaciones de contratos Derivados

- Liquidación anticipada y liquidación contratos futuros y opciones y/o pago cumplimiento del contrato: Se entiende como la compensación y liquidación del contrato derivado no causa GMF.
- Pago Prima: No hace parte del proceso de liquidación y compensación y está sujeta a GMF.

EJEMPLOS

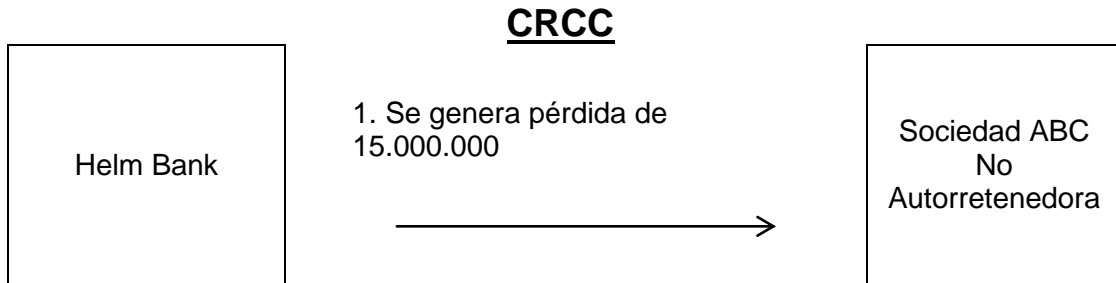
Figura 11. Contrato Forward de Divisas con o sin la entrega del activo subyacente



Fuente: autores

- Helm Bank debe causar autorretención del 3.5% equivalente a \$525.000.
- Helm Bank podrá debitar de la cuenta de autorretención el 3.5% cuando se generen pérdidas siempre y cuando se trate del mismo tipo de contratos.

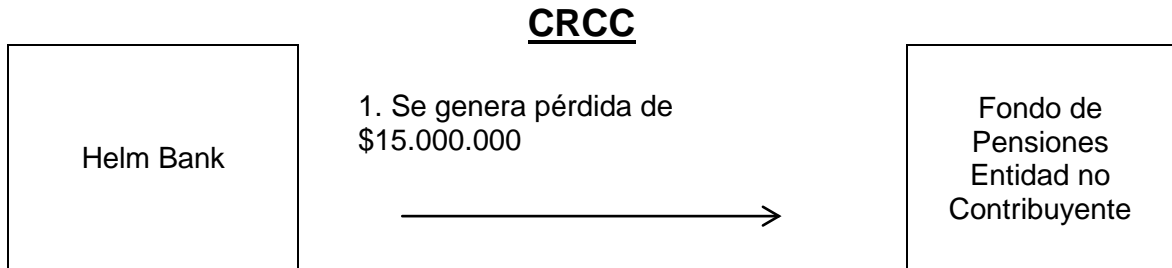
Figura 12. Contrato Forward de Divisas con o sin la entrega del activo subyacente



Fuente: autores

Helm Bank debe pagar por cuanto se generó una pérdida y deberá retenerle a la Sociedad ABC el 3.5% a título de retención en la fuente equivalente a \$525.000

Figura 13. Contrato Forward de Divisas con o sin la entrega del activo subyacente



Fuente: autores

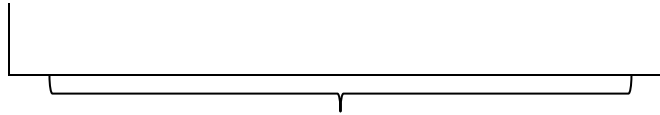
Helm Bank debe pagar por cuanto se generó una pérdida pero no habrá lugar a practicar retención en la fuente por cuanto la contraparte es una entidad no contribuyente.

Contrato Forward de títulos (venta) con la entrega del activo subyacente

En la fecha de enajenación se determina la base teniendo en cuenta:

1 período = Precio de Venta – (Precio de Compra + intereses causados linealmente desde la adquisición hasta la fecha de venta)

Siguientes períodos = $PV - (\text{Valor Nominal} + \text{Intereses Causados linealmente desde último pago de intereses hasta la fecha de venta})$



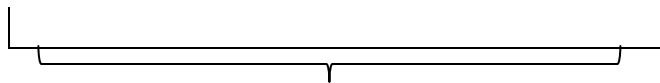
Mientras se mantenga el título se causa autorretención sobre los rendimientos lineales

Contrato Forward de títulos (Compra) con la entrega del activo subyacente.

En la fecha de compra se determina si el enajenante es una entidad no autorretenedora CONTRIBUYENTE DE IMPUESTO DE RENTA se deberá practicar retención en la fuente teniendo en cuenta:

1 período = Precio de Venta – Precio de Compra

Siguientes períodos = Precio de Venta – Valor Nominal



NO se causa autorretención sobre los rendimientos lineales

7.8 EFECTO FISCAL CON NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

El objetivo es establecer los principios para el reconocimiento y valoración de los activos financieros, los pasivos financieros y de algunos contratos de compra o venta de elementos no financieros. Las disposiciones para la presentación de información sobre los instrumentos financieros figuran en la NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación, Las disposiciones relativas a la información a revelar sobre instrumentos financieros están en la NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar.

Actualmente, la NIC 39 este en proceso de ser reemplazada por la NIIF 9, la cual se ha proyectado en tres fases: la fase uno sobre clasificación y medición de activos financieros (ya culminada), la fase dos deterioro y costo amortizado y fase tres sobre contabilidad de coberturas.

7.8.1 Definiciones

Instrumento Financiero: Cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.⁵¹

Instrumento de Patrimonio: Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.⁵²

Instrumento Derivado: Es un instrumento financiero cuyo valor cambia en respuesta a los cambios en un determinado tipo de interés, en el precio de un instrumento financiero, en el precio de materias primas cotizadas, en el tipo de cambio, en el índice de precios o de tipos de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, a su vez, no requiere una inversión inicial neta, o bien obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos y se liquidará en una fecha futura.⁵³

Valor Razonable: Precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición.⁵⁴

Compromiso en Firme: Acuerdo obligatorio para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.⁵⁵

Transacción Prevista: Es una operación futura anticipada pero no comprometida.⁵⁶

Instrumento de Cobertura: Es un derivado designado o bien (sólo para la cobertura del riesgo de tipo de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta, respectivamente.⁵⁷

⁵¹ Ibíd.

⁵² Ibíd.

⁵³ NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD. NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación. NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. www.nic.gov.co

⁵⁴ Ibíd.

⁵⁵ Ibíd.

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Ibíd.

Partida Cubierta: Es un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción prevista altamente probable o inversión neta en un negocio en el extranjero que expone a la entidad al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y es designado para ser cubierto.⁵⁸

Eficacia de la Cobertura: Grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura.⁵⁹

Derivado Implícito: Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que también incluye un contrato principal no derivado, cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varían de forma similar al derivado, considerado de forma independiente.⁶⁰

Inversión Neta de una Inversión en el Extranjero: Importe que corresponde a la participación de la entidad que presenta sus estados financieros, en los activos netos del citado negocio. No incluye cuentas por cobrar y pagar comerciales.⁶¹

7.9 IMPACTOS TRIBUTARIOS

- En materia tributaria, la migración a las normas internacionales podría acarrear la obtención de ingresos contables pero no fiscales, en la medida que la contabilización a valor razonable no coincidiría con la causación para efectos fiscales. Esta situación amerita que se evalúe la implementación de un mecanismo para evitar una disparidad entre los ingresos fiscales y contables y que no se distribuyan utilidades no causadas fiscalmente, como sería la constitución de una reserva con las utilidades contables hasta tanto se causen fiscalmente.
- En los demás aspectos no se generaría ninguna afectación en la medida que no existe reenvío expreso o tácito a las normas contables.
- No obstante lo anterior, existe un relativo vacío normativo en materia de derivados que amerita ser resuelto, entre otras razones, para generar más armonía entre las normas tributarias y contables. Hay muchas operaciones que se suceden durante la negociación y para las cuales la norma tributaria no prevé ninguna regulación. Adicionalmente, hace falta una mayor simplificación del sistema tributario aplicable a estas operaciones.

⁵⁸ Ibíd.

⁵⁹ Ibíd.

⁶⁰ Ibíd.

⁶¹ Ibíd.

Figura 14. Normatividad en cada país

	Argentina	Brazil	Chile	Mexico	Perú	UK	USA
Eventos							
Retenciones/Autoretenciones en la fuente ■ Pagos locales	No aplica, exc. merc. De cereales a termino	1 No aplica e/ EEFF 2 EEFF/ Sec. Real: Swaps 22% - hasta 180 días 15% desde 72 días Fwd Opn/Fut 0.005%	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Gravamen a los movimientos ■ Pago por derivados desde cuentas locales	Gravado - EEFF eventos	No aplica	No aplica	No aplica	Gravado al 0.05%	No aplica	No aplica
Retenciones en la fuente ■ Pagos al exterior (cross border)	No aplica	No aplica	No aplica	De 0% a 28%/40%	FX corto plazo 30%	No aplica	30% sub. acciones americanas
	No aplica	15% retención	No aplica	De 0% a 28%/40%	FX corto plazo 30%	No aplica	30% sub. acciones americanas
Deducción en el impuesto a la renta ■ Pagos cross border	100% deducible	100%	arms length => 100%	100%	100% deducible	100%	100%
	Deducción limitada	100%	arms length => 100%	100%	Deducción limitada (exc. EEFF)	100%	100%
	100% deducible	No deducible	arms length => 100%	100%	100% deducible	100%	100%
	Deducción limitada	No deducible	arms length => 100%	100%	Deducción limitada (exc. EEFF)	100%	100%

Fuente: V CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL. Tributación internacional del mercado de capitales. APE LEGIS – Universidad del Rosario , 2012 .

8. CONCLUSIONES

- Al analizar el registro de los forward desde su constitución hasta su cancelación se pudo determinar que la implementación de las NIIF solo genera efecto contable en el reconocimiento inicial y en la clasificación, las demás etapas: valoración, reclasificación, deterioro y cancelación, no se ven afectadas.
- Se determinó que la implementación de las NIIF implica tener en cuenta los costos adicionales como un mayor valor del forward siendo esto el efecto contable generado en el reconocimiento inicial.
- Para dar cumplimiento a la clasificación exigida por las NIIF, Helm Bank debe realizar ajustes en la parametrización del software para los reportes.

Al analizar las normas fiscales existentes presentan vacíos en este momento para la convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), los cuales se detallan a continuación:

- Establecer claramente la fuente de los ingresos en operaciones con residentes y no residentes en los términos del artículo 18-1 del Estatuto tributario.
- Eliminar las retenciones en la fuente con el fin de permitir un mayor neteo. Para los residentes los ingresos por este concepto engrosarán su base gravable anual sobre la que se tributa al 33% y para los no residentes los ingresos serían retenidos por el Administrador una vez compensadas las pérdidas.
- Si no es objeto de eliminación la retención en la fuente, se sugiere eliminar la distorsión en materia de retención en la fuente donde hay un trato diferente para operaciones con el mismo riesgo (Delivery 3.5% y Non Delivery dependiendo de la naturaleza del activo subyacente).
- Atendiendo las normas contables que permiten distinguir cuando un derivado es de especulación o de cobertura, prever un régimen tributario más favorable para los derivados de cobertura.
- Eliminar el arbitraje por diferencia en el tratamiento tributario entre derivados negociados OTC y aquellos en el mercado regulado (ej. Exención del GMF) y entre derivados delivery y non-delivery (ej. Retención en la fuente).

- Eliminar las distorsiones de precio (ej. Opciones con IVA)

- Evaluar la extensión del artículo 1 del Decreto 2336 de 1995, es decir, la constitución de una reserva para las utilidades contables que no se hayan causado de acuerdo con las normas tributarias, a todos los contribuyentes que realicen operaciones con derivados y no solamente para los obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.

- Con el fin de no generar una diferencia entre los ingresos fiscales y contables, sería conveniente estudiar la posibilidad de permitir la compensación de las pérdidas de todo el periodo fiscal.

- Permitir la compensación de pérdidas obtenidas dentro del periodo gravable por operaciones con derivados de cobertura con las utilidades producto de la actividad realizada con el activo subyacente, y viceversa.

RECOMENDACIONES PARA NEUTRALIZAR LOS IMPACTOS TRIBUTARIOS IDENTIFICADOS

- Establecer claramente la fuente de los ingresos en operaciones con residentes y no residentes en los términos del artículo 18-1 del Estatuto Tributario.
- Eliminar las retenciones en la fuente con el fin de permitir un mayor neteo. Para los residentes los ingresos por este concepto engrosarán su base gravable anual sobre la que se tributa al 33% y para los no residentes los ingresos serían retenidos por el Administrador una vez compensadas las pérdidas.
- Si no es objeto de eliminación la retención en la fuente, se sugiere eliminar la distorsión en materia de retención en la fuente donde hay un trato diferente para operaciones con el mismo riesgo (Delivery 3.5% y Non Delivery dependiendo de la naturaleza del activo subyacente).
- Atendiendo las normas contables que permiten distinguir cuando un derivado es de especulación o de cobertura, prever un régimen tributario más favorable para los derivados de cobertura.
- Eliminar el arbitraje por diferencia en el tratamiento tributario entre derivados negociados OTC y aquellos en el mercado regulado (ej. Exención del GMF) y entre derivados delivery y non-delivery (ej. Retención en la fuente).
- Eliminar las distorsiones de precio (ej. Opciones con IVA).
- Evaluar la extensión del artículo 1 del Decreto 2336 de 1995, es decir, la constitución de una reserva para las utilidades contables que no se hayan causado de acuerdo con las normas tributarias, a todos los contribuyentes que realicen operaciones con derivados y no solamente para los obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones.
- Con el fin de no generar una diferencia entre los ingresos fiscales y contables, sería conveniente estudiar la posibilidad de permitir la compensación de las pérdidas de todo el periodo fiscal.
- Permitir la compensación de pérdidas obtenidas dentro del periodo gravable por operaciones con derivados de cobertura con las utilidades producto de la actividad realizada con el activo subyacente, y viceversa.

ANEXO 1
NORMATIVA EN CADA PAÍS

- **Argentina:** Decreto 1130/97
- **Brasil:** Law 9481/94, Law 9532/97, Law 9779/99, Law 9959/00, BCB Resolution 3312/05, Normative Instruction 252/02, Portaria MF 70/97, Law 11.033/04, Law 11.196/05, Dec 6306/07
- **Chile:** Ley 20.544 (Octubre 2012)
- **Perú:** Decreto 970
- **México:** Código Tributario art. 22, 192, 195 199.
- **US:** Normativa sobre derivados sobre acciones americanas - Código Tributario (Internal Revenue Code Section 871-M) más algunas regulaciones específicas emitidas por la Tesorería.
- **UK:** Sí tiene norma específica de derivados en el Código Tributario (Corporation Tax Act 209) más algunas regulaciones específicas emitidas por la Tesorería.
- **Colombia:** Ver formulación en el Estado del Arte, Marco Teórico y Marco Normativo del presente trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

BOVERY COLOMBIA CONSULTING. Marco Conceptual Impactos de Implementación NIIF. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.javeriana.edu.co/biblos

CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE. Capacitación general 2012. [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.camaraderiesgo.com.co/index.php?o

_____. Dinámica contable Cámara de Riesgo central de contraparte. . [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.camaraderiesgo.com.co/index.php?o

NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD. NIC 32 – Versión 2010. . [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.contabilidad.com.py/articulos_106_norma-internacional-deNorma Internacional de Contabilidad NIC No 39, párrafo No 63

DIARIO OFICIAL. Ley 1314 de 2009. Art. 1. 13 de Julio de 2009. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.secretariassenado.gov.co/senado/.../ley/2009/ley_1314_2009

HELM BANK. Diapositiva Derivados. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.helmbank.com.co

LEGIS. Cronograma De Convergencia Estándares Internacionales. . [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de blog.legis.com.co/?p=

LÓPEZ GARCÍA, Leovigildo . Introducción de las empresas de tipo comercial. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lat/lopez/_s_de/capitulo1.pdf

MINISTERIO DE COMERCIO. Decreto No 403 del 21 febrero de 2012, Art. 7. p. 2.. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.actualicese.com/.../2012/02/21/decreto-0403-de-21-02-2012/

MOYA, Sebastian. Programa de capacitación técnica en el mercado Estandarizado de Derivados. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia., 2010. P. 23

MONSALVE TEJADA, Rodrigo. Estatuto Tributario 2012. Bogotá: Publicación Centro Interamericano Jurídico – Financiero, 2012. 1007 p.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 1797 de 2008. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de WWW.minhacienda.gov.co.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Circular Básica Contable y Financiera. Capitulo XVIII.. [en línea], consultado el 12 de mayo de 2012 de www.superFinanciera.gov.co/Normativa/.../dec1796- Art. t7.doc

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 985 Marzo 25 de 2010. [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de web.presidencia.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto Reglamentario 2649 de 1993, Artículo 12. [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.minhacienda.gov.co.

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD. NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación. NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. www.NIC.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Capitulo XVIII Instrumentos financieros derivados y productos estructurados . [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera

_____. Contrato Marco Local para derivados . [en línea], consultado el 2 de febrero de 2012 de www.superfinanciera.gov.co/NormativaFinanciera

VÁSQUEZ Y BERRUTI. La nueva estructura de la información tributaria en Colombia. Brasil, 2005. 120 p.

UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSTGRADOS- FORUM
RESUMEN ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN (R.A.I)

ORIENTACIONES PARA SU ELABORACIÓN:

El Resumen Analítico de Investigación (RAI) debe ser elaborado en Excel según el siguiente formato registrando la información exigida de acuerdo a la descripción de cada variable. Debe ser revisado por el asesor(a) del proyecto. EL RAI se presenta (quema) en el mismo CD-Room del proyecto.

No.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE
1	NOMBRE DEL POSTGRADO	Finanzas y Negocios Internacionales.
2	TÍTULO DEL PROYECTO	Propuesta para determinar el Efecto Fiscal y Contable generado por la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en los Forwards en Helm Bank.
3	AUTOR(es)	Rojas Ordoñez Tania, Sánchez Cita Diana y Herrera Triana Richard
4	AÑO Y MES	2012 - Agosto
5	NOMBRE DEL ASESOR(a)	Puentes Carvajal Guillermo
6	DESCRIPCIÓN O ABSTRACT	<p>Este estudio examina el efecto fiscal y contable que presenta la convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera y Aseguramiento de Información a partir del 01 de Enero de 2013 por medio del estudio de las normas mencionadas. Se examinan las principales fuentes de apoyo con las que cuenta Helm Bank S.A. para el manejo de la adopción de estas. La información analizada sugiere que los efectos generados serán de tipo contable, financiero y fiscal determinados por el reconocimiento inicial y posterior de los instrumentos financieros en estudio. Se describen dos estrategias interventivas: el reconocimiento de las herramientas tecnológicas necesarias para facilitar el manejo de la información y la necesidad de intervención normativa por parte de los entes reguladores.</p> <p>This study examines the fiscal & financial effect presented by the convergence to the International Accounting, Financial and Insurance Information Standards from 1 January 2013, through the study of the mentioned standards. The principal sources of support that Helm Bank S.A. uses for the operation of the adoption of these are examined.</p> <p>The analysed information suggests that the generated effects will be of a palpable type: financial & fiscal issues determined by the initial acknowledgement and by the financial instruments studied.</p> <p>Two intervention strategies are discussed: the acknowledgement of the technological tools necessary to facilitate the use of the information and the necessity of regulation on the part of regulatory bodies.</p>
7	PALABRAS CLAVES	Convergencia, Normas Internacionales de Información Financiera, Forward, Valor Razonable, Costo Amortizado.
8	SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	Sector Financiero.
9	TIPO DE ESTUDIO	Tirabajo Aplicado.
10	OBJETIVO GENERAL	Identificar para Helm Bank S.A. los efectos contables y fiscales en los derivados Forwards por la aplicación de las normas internacionales de contabilidad (NIIF).
11	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar los efectos fiscales en los derivados forwards para Helm Bank S.A. - Identificar los efectos contables en los derivados forwards para Helm Bank S.A.
12	RESUMEN GENERAL	<p>Con la Ley 1314 de 2009 Helm Bank se enfrenta la obligación a adelantar la convergencia a las Normas Internacionales de contabilidad y de Información Financiera (NIIF), por eso este proyecto se busca identificar los efectos fiscales y contables en los derivados Forwards para esta entidad, ya que se se verá afectador en temas de parametrización de los sistemas de información y reportes.</p> <p>La convergencia a las NIIF y su efecto contable es analizado en los diferentes momentos de vigencia del forward, desde su reconocimiento inicial, valoración, reclasificaciones, deterioro, y cancelación. Se crea efecto contable con la aplicación de las NIIF en el reconocimiento inicial y clasificación, y en las demás etapas del forward no es afectado.</p> <p>En el efecto fiscal se analizaron los siguientes impuestos: impuesto de renta, retención en la fuente a título de renta, impuesto a las ventas, impuesto de timbre, gravamen a los movimientos financieros. El impacto tributario acarrea la obtención de ingresos contables pero no fiscales por la contabilización a valor razonable, amerita que se desarrolle un mecanismo para contrarrestar esta situación porque se distribuyen utilidades no fiscales, en los demás aspectos no se genera una afectación.</p> <p>Se realizan recomendaciones para neutralizar los impactos tributarios identificados entre los cuales está establecer claramente los ingresos en operaciones con residentes y no residentes, eliminar la retención en fuente, la constitución de una reserva para las utilidades contables que no concuerdan con las normas tributarias, las compensaciones de pérdidas, entre otras.</p>
13	CONCLUSIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Al analizar el registro de los forward desde su constitución hasta su cancelación se pudo determinar que la implementación de las NIIF solo genera efecto contable en el reconocimiento inicial y en la clasificación, las demás etapas: valoración, reclasificación, deterioro y cancelación, no se ven afectadas. 2. Se determinó que la implementación de las NIIF implica tener en cuenta los costos adicionales como un mayor valor del forward siendo esto el efecto contable generado en el reconocimiento inicial.3.Para dar cumplimiento a la clasificación exigida por las NIIF, Helm Bank debe realizar ajustes en la parametrización del software, para los reportes. 3. Al analizar las normas fiscales existentes presentan vacíos en este momento para la convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), los cuales se detallan a continuación: 4. Establecer claramente la fuente de los ingresos en operaciones con residentes y no residentes en los términos del artículo 18-1 del Estatuto tributario. 5. Eliminar las retenciones en la fuente con el fin de permitir un mayor neteo. Para los residentes los ingresos por este concepto engrosarán su base gravable anual sobre la que se tributa al 33% y para los no residentes los ingresos serían retenidos por el Administrador una vez compensadas las pérdidas. 6.Si no es objeto de eliminación la retención en la fuente, se sugiere eliminar la distorsión en materia de retención en la fuente donde hay un trato diferente para operaciones con el mismo riesgo (Delivery 3.5% y Non Delivery dependiendo de la naturaleza del activo subyacente). 7.Atendiendo las normas contables que permiten distinguir cuando un derivado es de especulación o de cobertura, prever un régimen tributario más favorable para los derivados de cobertura. 8. Eliminar el arbitraje por diferencia en el tratamiento tributario entre derivados negociados OTC y aquellos en el mercado regulado (ej. Exención del GMF) y entre derivados delivery y non-delivery (ej. Retención en la fuente). 9. Eliminar las distorsiones de precio (ej. Opciones con IVA) 10.Evaluar la extensión del artículo 1 del Decreto 2336 de 1995, es decir, la constitución de una reserva para las utilidades contables que no se hayan causado de acuerdo con las normas tributarias, a todos los contribuyentes que realicen operaciones con derivados y no solamente para los obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones. 11. Con el fin de no generar una diferencia entre los ingresos fiscales y contables, sería conveniente estudiar la posibilidad de permitir la compensación de las pérdidas de todo el período fiscal. 12. Permitir la compensación de pérdidas obtenidas dentro del período gravable por operaciones con derivados de cobertura con las utilidades producto de la actividad realizada con el activo subyacente, y viceversa.
14	FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley 1314 de 2009. Diario Oficial del 13 de Julio de 2009, Art 1, p. 1 2. Ley 1314 de 2009. Diario Oficial del 13 de Julio de 2009, Art 1, p. 1 3. Decreto No 403 del 21 febrero de 2012, Art. 7. P. 2. 4. www.catarina.udlap.mx/lu_dli_atales/documentos/latlopez/_s_de/capitulo1.pdf 5. Programa de capacitación técnica en el mercado Estandarizado de Derivados 6. Vásquez y Berruti Brasil, 2005. 7. Cronograma De Convergencia Estándares Internacionales 8. Boverly Colombia Consulting Marco Conceptual Impactos de Implementación NIIF. 9. Circular Básica Contable y Financiera. Capítulo XVIII. Superintendencia Financiera de Colombia. 10. www.superfinanciera.gov.co/Normativa/_/dec1796-08art7.doc. 11. Programa de capacitación técnica en el mercado Estandarizado de Derivados Instituto BME. 12. Diapositiva Derivados Helm Bank. 13. Capítulo XVIII Instrumentos financieros derivados y productos estructurados Superintendencia Financiera de Colombia. 14. Contrato Marco Local para derivados Superintendencia Financiera de Colombia. 15. Decreto 985 Marzo 25 de 2010. 16. Capacitación general 2012 Cámara de Riesgo central de contraparte. 17. Dinámica contable Cámara de Riesgo central de contraparte. 18. Estatuto Tributario 2012. Publicación Centro Interamericano Jurídico - Financiero. Rodrigo Monsalve Tejada. 19. Ministro de Hacienda y Crédito Público. Decreto 1797 de 2008. 20. Normas Internacionales de Contabilidad. 21. Presentación Instrumentos Financieros. 22. El Ministro de Hacienda y Crédito Público. Decreto Reglamentario 2649 de 1993.

Vo Bo Asesor y Coordinador de Investigación:

CRISANTO QUIROGA OTÁLORA
Coordinador

GUILLEMO PUENTES CARVAJAL
Asesor

ANEXO 1**VENTA FUTURO DIVISA (ENTREGA DIVISA - RECIBE DOLARES)**

FECHA INICIAL	16/05/2012	
VTA FUTURO EURO		26,424.97
TIPO CAMBIO FUTURO		1.30
TIPO CAMBIO SPOT COMPRA		1.2753
TRM		2,424.27
FECHA CANCELACION	25/07/2012	

REGISTRO 16-05-2012**EL REGISTRO INICIAL SERA EN LAS CUENTAS DEL ACTIVO**

VR OBLIGACION = VR DIVISA X TASA SPOT DE COMPRA

VR DERECHO = VR OBLIGACION

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
151508205	DERECHO DE VENTA P.N.	33,700	
151508210	DERECHO DE VENTA D.C.	81,663,628	
151528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.		33,700
151528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.		81,663,628
	TOTALES	81,697,327	81,697,327

DESDE EL PRIMER DIA SE VALORA EL DERECHO Y LA OBLIGACION TENIENDO COMO RESULTADO

1. QUE LA VALORACION GENERE UTILIDAD

VR DERECHO = VR DIVISA X TASA SPOT DE VENTA

VR OBLIGACION = VR DIVISA X TASA SPOT DE COMPRA

SPOT COMPRA	1.2632	
SPOT VTA	1.2800	
TRM		2,450.79

VALOR DERECHO =	82,895,426.85	33,824
VALOR OBLIGACION =	81,807,424.37	33,380

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
151508205	DERECHO DE VENTA P.N.	33,824	33,700
151508210	DERECHO DE VENTA D.C.	82,861,603	81,663,628
151528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	33,700	33,380
151528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	81,663,628	81,774,044
412908105	VALORACION DERIVADOS		1,088,002
	TOTALES	164,592,754	164,592,754

2. QUE LA VALORACION GENERE PERDIDA

VR DERECHO = VR DIVISA X TASA SPOT DE VENTA

VR OBLIGACION = VR DIVISA X TASA SPOT DE COMPRA

SPOT COMPRA	1.27	
SPOT VTA	1.2630	
TRM		2,450.79
VALOR DERECHO =	81,794,471.96	33,375
VALOR OBLIGACION =	82,247,806.33	33,560

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
151508205	DERECHO DE VENTA P.N.	33,375	33,700
151508210	DERECHO DE VENTA D.C.	81,761,097	81,663,628
151528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	33,700	33,560
151528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	81,663,628	82,214,247
512908105	VALORACION DERIVADOS	453,334	
	TOTALES	163,945,134	163,945,134

EN EL MOMENTO QUE LA VALORACION ACUMULADA SEA PERDIDA SE DEBEN RECLASIFICAR LOS VALORES DEL DERECHO Y LA OBLIGACION A CUENTAS DEL PASIVO.

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
151508205	DERECHO DE VENTA P.N.		33,375
151508210	DERECHO DE VENTA D.C.		81,761,097
151528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	33,560	
151528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	82,214,247	
231508205	DERECHO DE VENTA P.N.	33,375	
231508210	DERECHO DE VENTA D.C.	81,761,097	
231528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.		33,560
231528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.		82,214,247
	TOTALES	164,042,278	164,042,278

EN LAS VALORACIONES SUBSIGUIENTES SE PUEDEN PRESENTAR CUATRO ESCENARIOS

1. QUE LA VALORACION ACUMULADA CONTINUE SIENDO INGRESO

VR DERECHO = VR DIVISA X TASA SPOT DE VENTA

VR OBLIGACION = VR DIVISA X TASA SPOT DE COMPRA

SPOT COMPRA	1.2705	
SPOT VTA	1.2812	
TRM		2,450.79
VALOR DERECHO =	82,973,141.31	33,856
VALOR OBLIGACION =	82,280,187.35	33,573

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
151508205	DERECHO DE VENTA P.N.	33,856	33,824
151508210	DERECHO DE VENTA D.C.	82,939,286	82,861,603
151528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	33,380	33,573
151528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	81,774,044	82,246,614
412908105	VALORACION DERIVADOS	1,088,002	692,954
	TOTALES	165,868,568	165,868,568

2. QUE LA VALORACION ACUMULADA CONTINUE SIENDO EGRESO

VR DERECHO = VR DIVISA X TASA SPOT DE VENTA
 VR OBLIGACION = VR DIVISA X TASA SPOT DE COMPRA

SPOT COMPRA	1.2715	
SPOT VTA	1.2639	
TRM		2,450.79
VALOR DERECHO =	81,852,757.81	33,399
VALOR OBLIGACION =	82,344,949.41	33,599

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
231508205	DERECHO DE VENTA P.N.	33,399	33,375
231508210	DERECHO DE VENTA D.C.	81,819,359	81,761,097
231528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	33,560	33,599
231528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	82,214,247	82,311,350
512908105	VALORACION DERIVADOS	492,192	453,334
	TOTALES	164,592,756	164,592,756

3. QUE LA VALORACION ACUMULADA PASE DE INGRESO A GASTO

VR DERECHO = VR DIVISA X TASA SPOT DE VENTA
 VR OBLIGACION = VR DIVISA X TASA SPOT DE COMPRA

SPOT COMPRA	1.2875	
SPOT VTA	1.2812	
TRM		2,450.79
VALOR DERECHO =	82,973,141.31	33,856
VALOR OBLIGACION =	83,381,142.24	34,022

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
151508205	DERECHO DE VENTA P.N.	33,856	33,824
151508210	DERECHO DE VENTA D.C.	82,939,286	82,861,603
151528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	33,380	34,022
151528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	81,774,044	83,347,120
412908105	VALORACION DERIVADOS	1,088,002	
512908105	VALORACION DERIVADOS		407,999
	TOTALES	165,868,568	166,684,568

EN EL MOMENTO QUE LA VALORACION ACUMULADA PASE DE INGRESO A EGRESO SE DEBEN RECLASIFICAR LOS VALORES DEL DERECHO Y LA OBLIGACION A CUENTAS DEL PASIVO.

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
151508205	DERECHO DE VENTA P.N.		33,856
151508210	DERECHO DE VENTA D.C.		82,939,286
151528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	34,022	
151528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	83,347,120	
231508205	DERECHO DE VENTA P.N.	33,856	
231508210	DERECHO DE VENTA D.C.	82,939,286	
231528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.		34,022
231528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.		83,347,120
	TOTALES	166,354,284	166,354,284

4. QUE LA VALORACION ACUMULADA PASE DE EGRESO A INGRESO

VR DERECHO = VR DIVISA X TASA SPOT DE VENTA

VR OBLIGACION = VR DIVISA X TASA SPOT DE COMPRA

SPOT COMPRA	1.2715	
SPOT VTA	1.2812	
TRM		2,450.79

VALOR DERECHO =	82,973,141.31	33,856
VALOR OBLIGACION =	82,344,949.41	33,599

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
231508205	DERECHO DE VENTA P.N.	33,856	33,375
231508210	DERECHO DE VENTA D.C.	82,939,286	81,761,097
231528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	33,560	33,599
231528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	82,214,247	82,311,350
412908105	VALORACION DERIVADOS		628,192
512908105	VALORACION DERIVADOS		453,334
	TOTALES	165,220,948	165,220,948

EN EL MOMENTO QUE LA VALORACION ACUMULADA PASE DE EGRESO A INGRESO SE DEBEN RECLASIFICAR LOS VALORES DEL DERECHO Y LA OBLIGACION A CUENTAS DEL ACTIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
231508205	DERECHO DE VENTA P.N.		33,855.67
231508210	DERECHO DE VENTA D.C.		82,939,285.64
231528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	33,599	
231528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	82,311,350	
151508205	DERECHO DE VENTA P.N.	33,856	
151508210	DERECHO DE VENTA D.C.	82,939,286	
151528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.		33,599.35
151528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.		82,311,350.06
	TOTALES	165,318,091	165,318,091

REGISTROS CANCELACION 25-07-2012 DELIVERY

LA VALORACION SE REALIZA HASTA LA NOCHE ANTERIOR AL VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN, PARA EL EJEMPLO HASTA EL 24-07-2012

SI LA VALORACION A ESTA FECHA REGISTRA UTILIDAD LOS SALDO QUE APARECERAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS EN LA MAÑANA DEL 25-07-2012 SERAN

SPOT COMPRA	1.2632	
SPOT VTA	1.3000	
TRM		2,450.79

VALOR DERECHO A 24-07-2013	84,190,667.89	34,352
VALOR OBLIGACION A 24-07-2013	81,807,424.37	33,380

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
151508205	DERECHO DE VENTA P.N.	34,352	
151508210	DERECHO DE VENTA D.C.	84,156,315	
151528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.		33,380.02
151528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.		81,774,044.35
412908105	VALORACION DERIVADOS		2,383,243.52
	TOTALES	84,190,668	84,190,668

REGISTROS CANCELACION 25-07-2012 DELIVERY

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
151506205	DERECHO DE VENTA P.N.		34,352.46
151506210	DERECHO DE VENTA D.C.		84,156,315.43
151526205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	33,380	
151526210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	81,774,044	
	TOTALES	81,807,424	84,190,668

REGISTRO CAJA 25-07-2012

EUROS	26,424.97
TIPO DE CAMBIO	1.30
VR DOLARES	34,352.46
TRM	2,450.79
VR PESOS	84,190,667.89
TIPO CAMBIO SPOT COMPRA	1.2632
TIPO CAMBIO SPOT VENTA	1.2634
TIPO CAMBIO SPOT PROMEDIO	1.2633

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
111510205	CORRESPONSALES P.N.	34,352	
111510210	CORRESPONSALES D.C.	84,156,315	
111510205	CORRESPONSALES P.N.		33,382.66
111510210	CORRESPONSALES D.C.		81,780,517.91
412908105	VALORACION DERIVADOS	6,476	
	TOTALES	84,197,144	81,813,901

En evento de no recibir el pago por la contraparte se deberá reversar el registro del corresponsal DOLARES y contabilizadicho monto en la cuenta por cobrar 16879521505 P.N. y 510 D.C.

POR ULTIMO SE RECLASIFICA LA CUENTA DEL P Y G DE LA OPERACIÓN

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
412908105	VALORACION DERIVADOS	2,376,767	
413708105	UTILIDAD EN DERIVADOS		2,376,767.32
	TOTALES	2,376,767	2,376,767

CUMPLIMIENTO NDF EN US\$ DIA 25-07-2012

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
151506205	DERECHO DE VENTA P.N.		34,352.46
151506210	DERECHO DE VENTA D.C.		84,156,315.43
151526205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	33,380	
151526210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	81,774,044	
16879521505	CUENTAS POR COBRAR P.N.	972	
16879521510	CUENTAS POR COBRAR D.C.	2,382,271	
412908105	VALORACION DERIVADOS	2,383,244	
413708105	UTILIDAD EN DERIVADOS		2,383,243.52
	TOTALES	86,573,911	86,573,911

Si se presenta alguna diferencia entre el valor cancelado por derechos y obligaciones contra la cuenta por cobrar dicha diferencia se deberá registrar en la cuenta 413708105

CUMPLIMIENTO NDF EN US\$ DIA 26-07-2012

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
16879521505	CUENTAS POR COBRAR P.N.		972.44
16879521510	CUENTAS POR COBRAR D.C.		2,382,271.09
111510205	CORRESPONSALES P.N.	972	
111510210	CORRESPONSALES D.C.	2,382,271	
	TOTAL	2,383,244	2,383,244

CUMPLIMIENTO NDF EN \$ DIA 25-07-2012

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
151506205	DERECHO DE VENTA P.N.		34,352.46
151506210	DERECHO DE VENTA D.C.		84,156,315.43
151526205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	33,380	
151526210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	81,774,044	
168795195	CUENTAS POR COBAR	2,383,244	
412908105	VALORACION DERIVADOS	2,383,244	
413708105	UTILIDAD EN DERIVADOS		2,383,243.52
	TOTAL	86,573,911	86,573,911

Si se presenta alguna diferencia entre el valor cancelado por derechos y obligaciones contra la cuenta por cobrar dicha diferencia se deberá registrar en la cuenta 413708105

CUMPLIMIENTO NDF EN \$ DIA 26-07-2012

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
168795195	CUENTAS POR COBAR		2,383,243.52
XXXXXXXXXX	FORMA DE PAGO	2,383,244	
	TOTAL	2,383,244	2,383,244

SI LA VALORACION A ESTA FECHA REGISTRA PERDIDA LOS SALDO QUE APARECERAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS EN LA MAÑANA DEL 25-07-2012 SERAN

SPOT COMPRA	1.3215	
SPOT VTA	1.3000	
TRM		2,450.79
VALOR DERECHO A 24-07-2013	84,190,667.89	34,352
VALOR OBLIGACION A 24-07-2013	85,583,052.02	34,921

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
231508205	DERECHO DE VENTA P.N.	34,352	
231508210	DERECHO DE VENTA D.C.	84,156,315	
231528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.		34,920.60
231528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.		85,548,131.42
512908105	VALORACION DERIVADOS	1,392,384	
	TOTALES	85,583,052	85,583,052

REGISTROS CANCELACION 25-07-2012 DELIVERY

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
231508205	DERECHO DE VENTA P.N.		34,352.46
231508210	DERECHO DE VENTA D.C.		84,156,315.43
231528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	34,921	
231528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	85,548,131	
25959521505	CUENTAS POR PAGAR P.N.		1,392,384.00
	TOTALES	85,583,052	85,583,052

REGISTRO CAJA 25-07-2012

EUROS	26,424.97
TIPO DE CAMBIO	1.30
VR DOLARES	34,352.46
TRM	2,450.79
VR PESOS	84,190,667.89
TIPO CAMBIO SPOT COMPRA	1.3215
TIPO CAMBIO SPOT VENTA	1.3217
TIPO CAMBIO SPOT PROMEDIO	1.3216

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
111510205	CORRESPONSALES P.N.	34,352	
111510210	CORRESPONSALES D.C.	84,156,315	
111510205	CORRESPONSALES P.N.		34,923.24
111510210	CORRESPONSALES D.C.		85,554,604.98
512908105	VALORACION DERIVADOS	6,476	

En evento de no recibir el pago por la contraparte se deberá reversar el registro del corresponsal DOLARES y contabilizadicho monto en la cuenta por cobrar 16879521505 P.N. y 510 D.C.

POR ULTIMO SE RECLASIFICA LA CUENTA DEL P Y G DE LA OPERACIÓN

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
512908105	VALORACION DERIVADOS		1,398,860.33
513708105	UTILIDAD EN DERIVADOS	1,398,860	
	TOTALES	1,398,860	1,398,860

CUMPLIMIENTO NDF EN US\$ DIA 25-07-2012

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
231508205	DERECHO DE VENTA P.N.		34,352.46
231508210	DERECHO DE VENTA D.C.		84,156,315.43
231528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	34,921	
231528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	85,548,131	
25959521505	CUENTAS POR PAGAR P.N.		568.14
25959521510	CUENTAS POR PAGAR D.C.		1,391,815.99
512908105	VALORACION DERIVADOS		1,392,384.12
513708105	UTILIDAD EN DERIVADOS	1,392,384	
	TOTALES	86,975,436	86,975,436

Si se presenta alguna diferencia entre el valor cancelado por derechos y obligaciones contra la cuenta por cobrar dicha diferencia se deberá registrar en la cuenta 513708105

CUMPLIMIENTO NDF EN US\$ DIA 26-07-2012

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
25959521505	CUENTAS POR PAGAR P.N.	568	
25959521510	CUENTAS POR PAGAR D.C.	1,391,816	
111510205	CORRESPONSALES P.N.		568.14
111510210	CORRESPONSALES D.C.		1,391,815.99
	TOTALES	1,392,384	1,392,384

CUMPLIMIENTO NDF EN \$ DIA 25-07-2012

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
231508205	DERECHO DE VENTA P.N.		34,352.46
231508210	DERECHO DE VENTA D.C.		84,156,315.43
231528205	OBLIGACION DE VENTA P.N.	34,921	
231528210	OBLIGACION DE VENTA P.N.	85,548,131	
25959519510	CUENTAS POR PAGAR		1,392,384.12
512908105	VALORACION DERIVADOS		1,392,384.12
513708105	UTILIDAD EN DERIVADOS	1,392,384	
	TOTALES	86,975,436	86,975,436

Si se presenta alguna diferencia entre el valor cancelado por derechos y obligaciones contra la cuenta por cobrar dicha diferencia se deberá registrar en la cuenta 513708105

CUMPLIMIENTO NDF EN \$ DIA 26-07-2012

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
25959519510	CUENTAS POR PAGAR	1,392,384	
XXXXXXXXXX	FORMA DE PAGO		1,392,384.12
	TOTALES	1,392,384	1,392,384